



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A R A G O N

Seminario de Derecho Público

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO OCTAVO
DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUZ DEL CARMEN CRUZ SOTO

ASESOR DE TESIS

LIC. JAVIER CARREON HERNANDEZ



MEXICO

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE
INTRODUCCION

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS
DEL DERECHO DEL TRABAJO

A. - EVOLUCION DEL TRABAJO	1
1.- CONCEPTO DE TRABAJO	5
B. - NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO	7
1.- LEGISLACION DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPANA	8
2.- MEXICO INDEPENDIENTE	10
3.- MOVIMIENTOS OBREROS	14
4.- INCLUSION DE DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCION DE 1917	18
5.- PROMULGACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931	23

CAPITULO II
REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

A. - ACUERDO SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE 1934	30
B. - ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION	31
1.- REFORMAS	35
C. - INCLUSION DEL APARTADO B EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	37
D. - LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE 1963	44

CAPITULO III

LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES

A. - NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO COMO PATRON	50
B. - NATURALEZA JURIDICA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO	58
C. - LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, INSTRUMENTO RECTOR DE LAS RELACIONES LABORALES BUROCRATICAS	60
D. - CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	65
1.- TRABAJADORES DE BASE	65
2.- TRABAJADORES DE CONFIANZA	75

CAPITULO IV

EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

A. - CAUSAS POR LAS QUE SE SUPRIME A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	88
B. - EL DERECHO A LA LIBERTAD DEL TRABAJO	97
C. - LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION	101
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA	115

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

DEBIDO A LA ACTUAL SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ---
ATRAVIESA EL PAÍS, RESULTA INDISPENSABLE PARA EL TRABAJADOR, ENTRE
OTROS, CONTAR CON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO MIENTRAS
NO EXISTA CAUSA PLENAMENTE JUSTIFICADA PARA SU SEPARACIÓN, ASÍ COMO
LA OBTENCIÓN DE UN SALARIO QUE LE PERMITA GOZAR DE UNA VIDA DIGNA Y
SATISFACER LAS NECESIDADES DE SU FAMILIA, COMO PRERROGATIVAS MÍNII--
MAS QUE EL DERECHO DEL TRABAJO PERSIGUE,

EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
AQUELLOS QUE PERTENECEN AL GRUPO DE CONFIANZA NO CUENTAN CON ESTA -
GARANTÍA INDISPENSABLE, DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE
REALIZAN, NO SIENDO RECONOCIDA COMO RELACIÓN LABORAL LA PRESTACIÓN_
DE SUS SERVICIOS, EN RAZÓN DE LA EXCLUSIÓN DE QUE SON OBJETO POR LA
LEY QUE RIGE A ESTOS TRABAJADORES,

DERIVADO DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TRABAJADOR DE CONFIANZA
CARECE DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS POR LA PROPIA LEY PARA LOS EM---
PLEADOS DE BASE, ACCIÓN QUE RESULTA CONTRARIA AL ESPÍRITU DEL APAR
TADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, MISMO QUE NO DISTINGUE CALI
DADES DE TRABAJADORES EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN NI DE
NINGUNA OTRA MANERA; HACIENDO MENCIÓN ÚNICAMENTE, EN SU FRACCIÓN --
XIV, A QUE LA PROPIA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE -
SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA; NO OBSTANTE LO CUAL, CONCEDE A --

II

QUIENES LOS DESEMPEÑEN, EL DISFRUTE DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y EL GOCE DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, OTORGANDO POR ENDE DERECHOS Y PRERROGATIVAS A TODOS "LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES", ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN AQUELLOS MOTIVO DE ESTE ESTUDIO.

SIENDO LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, LOS MÍNIMOS DE QUE DEBEN GOZAR LOS TRABAJADORES SEGÚN LA TEORÍA DEL DERECHO DEL -- TRABAJO, LAS LEYES SUBCONSTITUCIONALES DEBEN SER FUENTE DE DERECHOS EN FAVOR DE AQUELLOS, LO QUE NO SUCEDE CON LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO.

ES UN HECHO QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, INDEPENDIEMENTE DEL CARÁCTER DE SU NOMBRAMIENTO (SEA DE BASE O DE CONFIANZA), SON LA CARA MISMA DEL ESTADO ANTE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVEN, Y LAS FUNCIONES QUE REALIZAN TANTO UNOS COMO OTROS, SON INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN, POR -- LO QUE NO DEBEN EXISTIR DISCRIMINACIONES LABORALES ENTRE ÉSTOS, -- MÁXIME QUE NO SE ESTABLECE DIFERENCIA ALGUNA ENTRE DICHOS TRABAJADOS RES EN CASO DE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SU EN CARGO, TENIENDO ASIMISMO IGUALES DEBERES QUE CUMPLIR, Y EN CONSE--- CUENCIA, HAN DE TENER EL MISMO TRATO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MA TERIA.

ES EN VIRTUD DE LO HASTA AQUÍ EXPUESTO, QUE SURGE LA

INQUIETUD DE HACER PATENTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO OCTAVO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EXCLUYE DE SU PROTECCIÓN JURÍDICA A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SIENDO QUE DONDE LA CONSTITUCIÓN NO DISTINGUE, UNA LEY SECUNDARIA NO DEBE DISTINGUIR.

CAPITULO I

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

A.- EVOLUCIÓN DEL TRABAJO.

EL TRABAJO ES TAN ANTIGUO COMO EL HOMBRE MISMO, SE --
AFIRMA, Y CON RAZÓN, YA QUE LA HISTORIA DEL TRABAJO ES LA HISTORIA --
DE LA HUMANIDAD, EL TRABAJO SE DA EN EL HOMBRE COMO UNA ACTIVIDAD EN
CAMINADA A SU SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO.

ES ASÍ COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA BÍBLICO, CORRES--
PONDE A DIOS SER EL PRIMER TRABAJADOR EN SU MISIÓN DE CREAR TODO LO
EXISTENTE EN ESTE MUNDO. AL FINALIZAR DICHA OBRA, EL TEXTO BÍBLICO --
NOS REFIERE: "ASÍ PUES, LOS CIELOS Y LA TIERRA Y TODO SU MOBILIARIO_
QUEDARON TERMINADOS. PARA EL SÉPTIMO DÍA HABÍA TERMINADO DIOS LAS --

OBRAS QUE HABÍA HECHO; ESE DÍA SÉPTIMO DESCANSÓ DE TODO EL TRABAJO QUE HABÍA HECHO, Y BENDIJO EL DÍA SÉPTIMO Y LO DECLARÓ SANTO; ... " (GÉN. 2, 1-3).

DE ESTA LECTURA SE DESPRENDE EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DESCANSO SEMANAL, VIGENTE HASTA NUESTROS DÍAS.

EL MISMO ESCRITO NOS MUESTRA OTRA MODALIDAD DEL TRABAJO EN CUANTO SEÑALA QUE CORRESPONDE A ADÁN POR SU DESOBEDIENCIA, CONVERTIRSE EN EL PRIMER HOMBRE TRABAJADOR, ÉSTO ES, CON MOTIVO DE SU EXPULSIÓN DEL EDÉN HABRÍA DE SOBREVIVIR MEDIANTE EL TRABAJO, QUE SE TRADUCE EN UNA CARGA: "... COMERÁS EL PAN CON EL SUDOR DE TU ROSTRO" (GÉN. 3, 19). ESTO ÚLTIMO DA ORIGEN A LA MÁXIMA POPULAR DE QUE "DIOS CREÓ AL TRABAJO COMO CASTIGO".

ES EN EL ÁMBITO HISTÓRICO, QUE EL TRABAJO NACE POR LA NECESIDAD DE LOS PRIMEROS POBLADORES DE SOBREVIVIR AL MEDIO QUE LES RODEABA. EL HOMBRE SE VIO OBLIGADO A BUSCAR TANTO SU PROTECCIÓN COMO SU ALIMENTO, CREA REFUGIOS Y VESTIDO, ARMAS Y HERRAMIENTAS QUE SON UTILIZADAS EN LA CAZA, AGRICULTURA, PESCA, ETC.

DE ESTA MANERA, LAS ANTIGUAS COMUNIDADES PUDIERON SOBREVIVIR GRACIAS A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE LES ERAN ADVERSOS.

CONFORME SE ORGANIZAN LAS SOCIEDADES, SURGEN NUEVOS

CONCEPTOS RESPECTO A LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO; EN LA ÉPOCA DE LOS GRANDES FILÓSOFOS, ÉSTOS "CONSIDERABAN AL TRABAJO COMO UNA ACTIVIDAD IMPROPIA PARA LOS HOMBRES LIBRES, POR LO QUE SU DESEMPEÑO QUEDABA A CARGO DE LOS ESCLAVOS... ",¹

EL PRIMER DOCUMENTO IMPORTANTE QUE REGLAMENTA ALGUNOS ASPECTOS DEL TRABAJO, COMO EL SALARIO MÍNIMO, EL APRENDIZAJE Y FORMAS DE EJECUTAR ALGUNAS LABORES, ES EL CÓDIGO DE HAMURABI, CREADO -- 2000 AÑOS ANTES DE CRISTO,

EN ROMA, EL TRABAJO FUE CONSIDERADO COMO UNA COSA, Y POR ELLO SE IDENTIFICABA EN CIERTA FORMA CON UNA MERCANCÍA,

ES EN LA EDAD MEDIA, QUE EL TRABAJO SE VUELVE UNA CIRCUNSTANCIA DE ESCLAVISMO, ENTRE EL TRABAJADOR Y EL ECONÓMICAMENTE PODEROSO, AQUEL, ENCARGADO DE SERVIR AL PATRÓN, SE VEÍA VINCULADO DE POR VIDA A SU OBLIGACIÓN, LA CUAL TRASCENDÍA A SUS DESCENDIENTES, -- DÁNDOSE SITUACIONES EN LAS QUE POR GENERACIONES UNA FAMILIA PERTENECÍA A UN DETERMINADO SEÑOR FEUDAL,

"EL 12 DE MARZO DE 1776, CON EL EDICTO DE TURGOT, SE PONE FIN AL SISTEMA CORPORATIVO EN FRANCIA, SE POSTULA LA LIBERTAD -

1. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, TOMO VIII, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985, PÁG. 302.

DE TRABAJO, COMO UN DERECHO NATURAL DEL HOMBRE. POSTERIORMENTE, EN LAS DECLARACIONES FRANCESA (1789) Y MEXICANA (ÁPATZINGÁN, 1814) SE ELEVA ESTE IDEAL A LA CATEGORÍA DE DERECHO UNIVERSAL DEL INDIVIDUO"²

CON LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, APARECE LA MAQUINARIA, Y SE DESBORDA UNA CORRIENTE DE ACTIVIDAD QUE TRANSFORMA RADICALMENTE USOS Y FORMAS DE VIDA. ESTA NUEVA ORGANIZACIÓN REQUIERE DE GRANDES CAPITALES, DE DIRECTORES QUE CONDUZCAN Y ORGANICEN LA PRODUCCIÓN, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS DE INDIVIDUOS, QUE ACATANDO SUS ÓRDENES, CREARÁN CON SU FUERZA FÍSICA E INTELECTUAL LOS DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS; APARECIENDO ASÍ LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL, LA CUAL ERA REGULADA POR LAS LEYES CIVILES VIGENTES, A TRAVÉS DEL ALQUILER DE SERVICIOS.

CORRESPONDE A CARLOS MARX REVOLUCIONAR LA CONCEPCIÓN DEL TRABAJO, PARA ÉL, EL TRABAJO ES UNA COSA QUE SE PONE EN EL MERCADO; LA FUERZA DE TRABAJO ES UNA MERCANCÍA COMO EL AZÚCAR, QUE SE MIDE CON UNA BALANZA Y AQUÉLLA SE MIDE CON UN RELOJ.

EN CONTRAPOSICIÓN AL PENSAMIENTO DE MARX, EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DEL TRATADO DE VERSALLES DE 1919, SE AFIRMA QUE: "EL PRINCIPIO RECTOR DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRA-

2. IDEM, PÁG. 302.

BAJO CONSISTE EN QUE EL TRABAJO NO DEBE SER CONSIDERADO COMO MERCANCÍA O ARTÍCULO DE COMERCIO".³

EN LA ACTUALIDAD, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE VERSALLES Y LO PRECEPTUADO POR LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE EN NUESTRO PAÍS, PODEMOS CONSIDERAR LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN ESTA MATERIA, QUE SON: EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES; EL TRABAJO NO ES UN ARTÍCULO DE COMERCIO; EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE -- QUIEN LO PRESTA, Y POR ÚLTIMO, EL TRABAJO DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

1.- CONCEPTO DE TRABAJO.

COMO YA SE HA DICHO, EL TRABAJO ES UNA ACTIVIDAD QUE HA SURGIDO Y EVOLUCIONADO CONJUNTAMENTE CON EL HOMBRE. AHORA BIEN,-- CONVIENE SEÑALAR QUÉ SE ENTIENDE POR TRABAJO, CUÁL ES SU CONCEPTO -- CONFORME A LA DOCTRINA Y A LA LEGISLACIÓN.

PARA ADAM SMITH, EL TRABAJO SÓLO ERA "LA MEDIDA REAL DEL VALOR DE CAMBIO DE LAS MERCANCÍAS Y EL PRECIO PRIMITIVO, LA MO-

3. IBIDEM.

NEDA ORIGINAL ADQUIRIENTE, QUE SE PAGABA EN EL MUNDO POR TODAS LAS COSAS PERMUTABLES".⁴

ESTE CONCEPTO PARECE CONSIDERAR AL TRABAJO COMO -- UNA MERCANCÍA MÁS EN EL INTERCAMBIO QUE SE EFECTÚA PARA LA OBTENCIÓN DE SATISFACTORES; SIN EMBARGO, ESTA CONCEPCIÓN DEL TRABAJO NO ES DEL TODO ADECUADA, YA QUE COMO SE EXPUSO CON ANTERIORIDAD, UNO DE LOS PRINCIPIOS ACTUALES DEL DERECHO DEL TRABAJO ES ABOLIR LA -- IDENTIFICACIÓN QUE SE HACE DEL TRABAJO CON UN ARTÍCULO DE COMERCIO.

DAVID RICARDO REFERÍA AL TRABAJO "COMO FUNDAMENTO - DEL VALOR Y LA CANTIDAD RELATIVA DEL MISMO, QUE DETERMINA EN FORMA CASI EXCLUSIVA EL COSTO RELATIVO DE LAS COSAS".⁵

PARA RAFAEL DE PINA, EL TRABAJO "ES LA ACTIVIDAD HUMANANA DIRIGIDA A LA PRODUCCIÓN DE COSAS MATERIALES O ESPIRITUALES, - O AL CUMPLIMIENTO DE UN SERVICIO, PÚBLICO O PRIVADO".⁶

OTRA DEFINICIÓN DE TRABAJO INDICA QUE, "ES EL ES--

4. CITADO POR BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. MANUAL DE DERECHO - ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985. PÁG. - 27.

5. IDEM.

6. PINA, RAFAEL DE. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1986. PÁG. 467.

FUERZO HUMANO APLICADO A LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZA".⁷

FINALMENTE, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DISPONE: "SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO POR CADA PROFESIÓN U OFICIO".

AHORA BIEN, CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL APARTADO RELATIVO A LA EVOLUCIÓN DEL TRABAJO Y EN LAS DEFINICIONES TRANSCRITAS, A CONTINUACIÓN EMITIMOS UNA DEFINICIÓN PROPIA: "TRABAJO ES LA ACTIVIDAD HUMANA, YA SEA FÍSICA O INTELLECTUAL, DIRIGIDA A LA PRODUCCIÓN DE BIENES O SERVICIOS, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO".

B.- NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.

SEÑALA EUQUERIO GUERRERO QUE EL DERECHO COMO PRODUCTO SOCIAL, SE HA DESARROLLADO POR LOS HOMBRES A TRAVÉS DEL TIEMPO, PARA CREAR NORMAS JURÍDICAS, PARA ACATARLAS E IR CREANDO NUEVAS DISPOSICIONES, SEGÚN LAS EXIGENCIAS DE LA PROPIA SOCIEDAD. TRATÁNDOSE DEL DERECHO DEL TRABAJO, INDICA, SU APARICIÓN TAMBIÉN HA REQUERIDO DE GRANDES GRUPOS HUMANOS, Y SU FINALIDAD HA SIDO RESPONDER A LOS RECLAMOS DE LOS DIVERSOS ACONTECIMIENTOS SOCIALES.⁸

7. GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, TOMO XI, MÉXICO, 1986, PÁG. 3778.

8. GUERRERO, EUQUERIO, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984, PÁG. 15

DE ESTA MANERA, SE PROCEDERÁ A LA RELACIÓN SUCINTA -
DE LOS PRINCIPALES HECHOS HISTÓRICOS Y MOVIMIENTOS OBREROS QUE DIE-
RON VIDA AL DERECHO DEL TRABAJO, DESDE LAS LEYES DE INDIAS VIGENTES
EN LA NUEVA ESPAÑA, HASTA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABA-
JO DE 1931.

1.- LEGISLACIÓN DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA.

DURANTE LA ÉPOCA DE LA COLONIA, QUE SE SUSTENTÓ EN -
UN MARCO DE TRES SIGLOS, LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DERIVÓ DE
LA INTERPRETACIÓN, VOLUNTAD Y CARÁCTER DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS.
EL CUERPO DE LA ECONOMÍA DE LA NUEVA ESPAÑA REPOSÓ EN LA EXPLOTA---
CIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA INJUSTICIA SOCIAL Y ECONÓMICA.

LAS DIFERENTES ORDENANZAS DICTADAS POR LAS AUTORIDA-
DES ESPAÑOLAS SOBRE EL TRABAJO, SOSTENÍAN EL CRITERIO INJUSTO DE LA
DIVISIÓN SOCIAL DE LAS CASTAS, EN UNA SOCIEDAD DISCRIMINATORIA BASA
DA EN UN ESTRECHO PENSAMIENTO RELIGIOSO. POR TANTO, PUEDE ENTENDER-
SE QUE LAS FORMAS DE SUSTENTO DE QUIENES VIVÍAN DE SU TRABAJO ERAN
PRECARIAS Y QUE LAS AUTORIDADES VIRREYNALES EN NINGÚN MOMENTO TEN-
DÍAN A FAVORECERLAS.

ES IMPORTANTE, EN OPINIÓN DE NÉSTOR DE BUEN ⁹, CONOCER LA LEGISLACIÓN DE INDIAS POR CONSTITUIR UN MODELO CON VIGENCIA ACTUAL PARA CUALQUIER SISTEMA JURÍDICO QUE INTENTE SER AVANZADO.

ORIGINARIAMENTE FUE DESTINADA A PROTEGER AL INDIO DE AMÉRICA, AL DE LOS ANTIGUOS IMPERIOS DE MÉXICO Y PERÚ, Y A IMPEDIR LA EXPLOTACIÓN DE LOS ENCOMENDEROS.

ESTAS LEYES NO PODRÍAN CONSIDERARSE COMO PROPIAS DE UN SISTEMA DE EXPLOTACIÓN; SIN EMBARGO, SUS DISPOSICIONES NO CORRESPONDIERON A LA REALIDAD, ENTRE OTRAS CAUSAS, POR FALTA DE SANCIÓN SUFICIENTE EN LAS MISMAS, POR IGNORANCIA DE ÉSTAS, POR LA FALTA DE INSTRUMENTOS EFECTIVOS PARA HACERLAS CUMPLIR, Y DEBIDO A ESTAS DEFICIENCIAS, LA CAUSA PRIMORDIAL DE SU INAPLICABILIDAD FUE LA CONFABULACIÓN DE LAS AUTORIDADES, MÁS PENDIENTES DE SUS INTERESES QUE DE AQUÉLLOS POR CUYO TRABAJO OBTENÍAN SUS RECURSOS Y RIQUEZAS.

ENTRE LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES DE LAS LEYES DE INDIAS, DONDE SE OBSERVA LA VIGENCIA A QUE ALUDE NÉSTOR DE BUEN, ESTÁN LAS SIGUIENTES: LA IDEA DE LA REDUCCIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO; LA JORNADA DE OCHO HORAS; LOS DESCANSOS SEMANALES; EL PAGO DEL SÉPTIMO DÍA; LA PROTECCIÓN AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, RESPECTO

9. BUEN, NÉSTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, - D.F., 1987, PÁG. 283.

AL PAGO OPORTUNO, ÍNTEGRO Y EN EFECTIVO, EVITANDO ENGAÑOS Y FRAUDES, MEDIANTE LA PRESENCIA DE PERSONAS CALIFICADORAS; LA TENDENCIA A FIJAR EL SALARIO; LA PROTECCIÓN A LA MUJER ENCINTA; LA PROTECCIÓN CONTRA LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS; EL PRINCIPIO PROCESAL DE "VERDAD SABIDA" EN FAVOR DEL INDÍGENA; EL PRINCIPIO DE LAS CASAS HIGIÉNICAS; LA ATENCIÓN MÉDICA OBLIGATORIA Y EL DESCANSO PAGADO POR ENFERMEDAD.

2.- MÉXICO INDEPENDIENTE.

DESDE EL PRINCIPIO DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA -- HASTA SU CONSUMACIÓN, NO SE ENCUENTRAN DISPOSICIONES CLARAMENTE REFERIDAS A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES; SUBSISTÍAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA NUEVA ESPAÑA, COMO PUEDE DEDUCIRSE DEL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO, QUE RECONOCÍA VIGENTES LAS "LEYES, ÓRGANOS Y DECRETOS PROMULGADOS ANTERIORMENTE EN EL TERRITORIO DEL IMPERIO HASTA EL 24 DE FEBRERO DE -- 1821, EN CUANTO NO PUGNEN CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON LAS LEYES, ÓRDENES Y DECRETOS EXPEDIDOS, O QUE SE EXPIDIEREN EN CONSECUENCIA DE NUESTRA INDEPENDENCIA" 10.

10. ANOTADO POR NÉSTOR DE BUEN, OP. CIT., PÁG. 290.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA, EL SENTIR POPULAR FUE LA NECESIDAD DE CREAR UN NUEVO ESTADO LIBRE QUE PERMITIESE LA IGUALDAD DE TODOS LOS HABITANTES, COMO SE PLASMÓ EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, EN EL SENTIDO DE QUE NINGÚN GÉNERO DE CULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO PODÍAN SER PROHIBIDOS A LOS CIUDADANOS.

SIN EMBARGO, AL NO LOGRARSE LA TRANSFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, LA SITUACIÓN DE LOS OBREROS SIGUIÓ SIENDO ANGSTIOSA E INJUSTA. LA INDUSTRIA SE HALLABA ESTANCADA Y LOS OBREROS DE LAS ESCASAS FACTORÍAS TRABAJABAN JORNADAS DE 18 HORAS CON SALARIOS ÍNFIMOS.

POR OTRA PARTE, NI LA CONSTITUCIÓN DEL 4 DE OCTUBRE DE 1824, QUE ADOPTÓ PARA MÉXICO LA FORMA DE REPÚBLICA REPRESENTATIVA, POPULAR Y FEDERAL, NI LA CENTRALISTA Y CONSERVADORA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1836, CONOCIDA TAMBIÉN COMO "LAS SIETE LEYES", CONTIENEN DISPOSICIÓN ALGUNA EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ESTÁ FORMADA DE 8 TÍTULOS Y 120 ARTÍCULOS. ENFATIZA QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE SON LA BASE DE LAS INSTITUCIONES Y QUE EL SER HUMANO ES LIBRE E IGUAL ANTE LA LEY. CONSAGRA LAS LIBERTADES DE ENSEÑANZA, TRABAJO, PENSAMIENTO, PETICIÓN, ASOCIACIÓN, COMERCIO E IMPRENTA; SIN EMBARGO, SE DEJARON DE CONSIDERAR, ENTRE OTRAS, LAS PROPUESTAS DE IGNACIO RAMÍREZ POR EL

BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES.¹¹

EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTA CONSTITUCIÓN, CALIFICADO COMO EXCESIVAMENTE TÍMIDO POR NÉSTOR DE BUEN, QUEDÓ COMO SIGUE:

"NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES, SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO. LA LEY NO PUEDE AUTORIZAR NINGÚN CONTRATO QUE TENGA POR OBJETO LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DEL HOMBRE, YA SEA POR CAUSA DE TRABAJO, DE EDUCACIÓN O DE VOTO RELIGIOSO. TAMPOCO PUEDE AUTORIZAR CONVENIOS EN QUE EL HOMBRE PACTE SU PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO",¹²

EL PRIMER CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CONTIENE DOS CAPÍTULOS, AMBOS DEL TÍTULO XIII, LIBRO TERCERO, RELATIVOS EL PRIMERO, AL SERVICIO DOMÉSTICO Y EL SEGUNDO, AL SERVICIO POR JORNAL, QUE COMO SEÑALA NESTOR DE BUEN¹³, ACUSAN UN PROTECCIONISMO TOTAL EN FAVOR DEL PATRÓN, DEJANDO A SU ARBITRIO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA; EN TANTO QUE MARIO DE LA CUEVA,¹⁴ MENCIONA QUE CON ESTE ORDENAMIENTO SE PROCURÓ DIGNIFICAR AL TRABAJADOR, INDICANDO QUE ÉSTE NO PUEDE EQUI-

11. ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, VOL. 3, PÁGS. 1735-1757.

12. IDEM.

13. OP. CIT., PÁG. 298

14. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, D.F., 1988, PÁGS. 41-42.

PARARSE A LAS COSAS, POR LO QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO DEBÍA SER CONSIDERADA DENTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; PERO COINCIDEN AMBOS AUTORES, EN EL HECHO DE QUE EN ESTE ORDENAMIENTO NO HUBO MEJORAS IMPORTANTES EN LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES.

DICHAS MEJORAS NO PODRÍAN DARSE, EN VIRTUD DE QUE EL DERECHO DEL TRABAJO DEBÍA SURGIR COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA Y -- CONSECUENTEMENTE, INDEPENDIENTE DE LA LEGISLACIÓN COMÚN, DADA LA NATURALEZA DE LAS RELACIONES LABORALES, QUE NO PODRÍAN REGIRSE POR -- DISPOSICIONES CUYA APLICACIÓN RESULTA DIVERSA A AQUÉLLAS.

EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE CONCENTRABA EN MAYOR MEDIDA LA INDUSTRIA, EXISTÍAN 728 PEQUEÑAS O GRANDES FÁBRICAS, EN LAS QUE LABORABAN 16.800 PERSONAS, ENTRE HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, Y LOS SALARIOS QUE PERCIBÍAN ÉSTOS ASÍ COMO LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y DE LAS MINAS, ERAN MISERABLES; SITUACIÓN QUE FUE HECHA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE JUÁREZ, SIN OBTENER RESPUESTA ALGUNA DE SU PARTE.

UN MEDIO DE DEFENSA ANTE ESTAS INFAMES CONDICIONES, FUE LA CREACIÓN DE DIVERSAS ORGANIZACIONES OBRERAS, ENTRE LAS QUE SE CUENTAN EL GRAN CÍRCULO DE LOS OBREROS, EN EL QUE SE FUNDAN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, MUTUALISTAS Y HERMANDADES, PROMOVRIENDO LA FUNDACIÓN DE SUCURSALES EN LAS FÁBRICAS DEL DISTRITO FEDERAL, VALLE DE MÉXICO Y OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, Y QUE LLEGÓ A RECIBIR EL

APOYO MORAL DE CASI TODAS LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EXISTENTES. -- DENTRO DE SU REGLAMENTO, SE ESTABLECÍAN ENTRE SUS FUNCIONES PRIORITARIAS, PROTEGER Y MEJORAR A LA CLASE OBRERA, INSTRUYÉNDOLA DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO PROTEGER A LA INDUSTRIA Y EL PROGRESO DE LAS ARTES.

OTRAS ORGANIZACIONES FUERON EL GRAN CÍRCULO REFORMISTA Y LA GRAN CONFEDERACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE OBREROS MEXICANOS.

DURANTE EL PORFIRIATO, LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SIGUIÓ SIENDO DEPLORABLE, AL GRADO QUE LOS OBREROS QUE SE ENDEUDABAN CON EL PATRÓN, SE CONVERTÍAN PRÁCTICAMENTE EN SUS ESCLAVOS. LAS CONDICIONES DEL ÍNFIMO PAGO DE SALARIO SE EXTENDÍAN TANTO A LOS TRABAJADORES DE MINAS Y FUNDICIONES, OPERARIOS DE FÁBRICAS, TRABAJADORES DOMÉSTICOS, SOLDADOS Y POLICÍAS.

3.- MOVIMIENTOS OBREROS.

SE CONSIDERA QUE INDUDABLEMENTE LAS IDEAS SOCIALISTAS Y ANARQUISTAS QUE PENETRAN EN MÉXICO A TRAVÉS DE LIBROS, O BIEN DE MUCHOS EUROPEOS QUE EMIGRABAN A AMÉRICA DIFUNDIENDO Y ENSEÑANDO SUS DOCTRINAS, INFLUYERON PARA QUE LA CONCIENCIA DE OBREROS Y CAMPESINOS SE AFIANZARA Y QUE MUCHOS DE LOS MOVIMIENTOS DE DESCONTENTO - SURGIDOS EN EL SIGLO XIX Y PRINCIPIOS DEL ACTUAL, ESTUVIERAN EN --

CIERTA FORMA MOTIVADOS POR ESAS IDEAS.¹⁵

DE TAL SUERTE, EN EL AÑO DE 1906 EN CANANEA, SONORA, Y EN 1907 EN RÍO BLANCO, VERACRUZ, OCURRIERON SANGRIENTOS ACONTECIMIENTOS QUE MOSTRARON EL DESCONTENTO POPULAR Y CONMOVIERON HONDAMENTE LA OPINIÓN PÚBLICA POR EL APLASTAMIENTO CRUEL DE ESTOS MOVIMIENTOS.

EL PRIMERO DE JULIO DEL PROPIO AÑO DE 1906, EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, PRESIDIDO POR RICARDO FLORES MAGÓN, PUBLICÓ UN PROGRAMA, CONSIDERADO EL DOCUMENTO PRERREVOLUCIONARIO MÁS IMPORTANTE EN FAVOR DEL DERECHO DEL TRABAJO, QUE ANALIZA LA SITUACIÓN DEL PAÍS Y LAS CONDICIONES DE LAS CLASES OBRERA Y CAMPESINA, CONCLUYENDO CON UNA PROPUESTA DE REFORMAS TRASCENDENTALES EN LOS PROBLEMAS POLÍTICO, AGRARIO Y DEL TRABAJO.

UNA VEZ EN EL PODER Y LATENTE COMO ESTABA EL PROBLEMA OBRERO, EN LOS PRIMEROS DÍAS DE SU GOBIERNO, EL PRESIDENTE MADERO ORDENÓ EL ESTUDIO DE LA CUESTIÓN OBRERA BAJO 4 PUNTOS DE VISTA ESENCIALES: REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, HUELGAS, PROTECCIÓN A LAS LABORES DE MUJERES E INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

15. ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, VOL. 12, PÁGS. 2178-2179

SIN EMBARGO, PUSO DE MANIFIESTO EL CARÁCTER BURGUÉS DE SU IDEOLOGÍA, REPRIMIENDO AL MOVIMIENTO OBRERO MEDIANTE ATAQUES A TRAVÉS DE LA PRENSA.

SU GOBIERNO DEFRAUDA LOS ANHELOS Y ESPERANZAS DE LOS CAMPESINOS Y MOTIVA LA REBELIÓN DE EMILIANO ZAPATA BAJO LA NUEVA -- BANDERA DE "TIERRA Y LIBERTAD". ZAPATA, MEDIANTE SU PLAN DE AYALA, REPROCHABA A MADERO EL NO HABER CUMPLIDO LO PROMETIDO EN EL PLAN DE SAN LUIS, POR LO QUE EN DICHO DOCUMENTO PRETENDÍA RESPETAR LAS DISPOSICIONES DEL MISMO CON LAS REFORMAS QUE SE CREÍA NECESARIO AUMENTAR EN BENEFICIO DE LA PATRIA.

POSTERIORMENTE, LA USURPACIÓN DE VICTORIANO HUERTA, - QUE SE INICIA CON LOS ASESINATOS DE MADERO Y PINO SUÁREZ EN 1913, - DURANTE LA LLAMADA DECENA TRÁGICA, REPRESENTA EL REGRESO A LAS ETAPAS MÁS CRUELES DEL ANTIGUO RÉGIMEN, DETIENE A LA MAYORÍA DE LOS DJ PUTADOS, DISUELVE AMBAS CÁMARAS, CLAUSURA LA CASA DEL OBRERO FUNDADA EN 1912 Y APREHENDE A VARIOS DE SUS DIRIGENTES.

EL 19 DE FEBRERO DE 1913, LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE COAHUILA Y EL GOBERNADOR VENUSTIANO CARRANZA, NIEGAN LA LEGITIMIDAD DEL USURPADOR POR CONSIDERAR QUE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE ERA ANTICONSTITUCIONAL E INVITAN AL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A SECUNDAR EL MOVIMIENTO QUE TOMÓ EL NOMBRE DE "CONSTITUCIONALISTA", PORQUE LUCHARÍA POR EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE LA CONSTITU

CIÓN.¹⁶

EL 26 DE MARZO DE 1913, EN LA HACIENDA DE GUADALUPE, EN EL ESTADO DE COAHUILA, VENUSTIANO CARRANZA REUNE A SUS JEFES Y - OFICIALES Y LOS INCITA A REDACTAR EL PLAN DE GUADALUPE, EN EL QUE - SE CONDENSAN FUNDAMENTALMENTE, LOS PROPÓSITOS DE LA LUCHA POR EL -- RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN, OTORGÁNDOSE A CARRANZA EL NOMBRAMIENTO DE PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, BAJO LA - CONDICIÓN DE QUE AL TRIUNFO, SE ENCARGARÍA INTERINAMENTE DEL PODER EJECUTIVO Y UNA VEZ CONSOLIDADA LA PAZ, CONVOCARÍA A ELECCIONES POPULARES.

EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914, CARRANZA PROMULGÓ UN DECRETO DE REFORMAS AL PLAN DE GUADALUPE, A FIN DE QUE LE AUTORIZASE_ A CONVOCAR A ELECCIONES PARA UN CONGRESO CONSTITUYENTE QUE HABRÍA - DE REFORMAR Y ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN DE 1857 A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EL 1° DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO.

INTEGRADO EL CONSTITUYENTE, EN EL QUE SE PUSIERON DE MANIFIESTO DOS TENDENCIAS: LA PROGRESISTA, ENCABEZADA POR ÁLVARO -- OBREGÓN Y LA CONSERVADORA, INTEGRADA POR LOS SEGUIDORES DE VENUSTIA NO CARRANZA, SE INAUGURA FORMALMENTE EL CONGRESO, PRESENTANDO SU PRO

16. ENCICLOPEDIA DE MÉXICO, VOL. 13, PÁG. 2245.

YECTO DE REFORMAS, EN EL QUE RECALCÓ SU PROMESA DE CONSERVAR EL ESPÍRITU LIBERAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

EN CUANTO AL PROBLEMA SOCIAL, EL PROYECTO CITADO SEÑALÓ QUE MEDIANTE LA REFORMA A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 72, QUE OTORGABA AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE EMITIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, SE LOGRARÍAN IMPLANTAR TODAS LAS INSTITUCIONES DE PROGRESO SOCIAL EN FAVOR DE LA CLASE OBRERA Y DE TODOS LOS TRABAJADORES; SIN EMBARGO, NO APORTABA MAYORES BENEFICIOS A LA CLASE TRABAJADORA, SALVO LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, QUE INDICABA QUE "EL CONTRATO DE TRABAJO SÓLO OBLIGARÁ A PRESTAR EL SERVICIO CONVENIDO - POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO Y NO PODRÁ EXTENDERSE EN NINGÚN CASO A LA RENUNCIA, PÉRDIDA O MENOSCABO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES",¹⁷

4.- INCLUSIÓN DE DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

LOS DERECHOS SOCIALES PUEDEN DEFINIRSE COMO "LOS QUE SE PROPONEN ENTREGAR LA TIERRA A QUIEN LA TRABAJA Y ASEGURAR A LOS HOMBRES QUE VIERTEN SU ENERGÍA DE TRABAJO A LA ECONOMÍA, LA SALUD Y LA VIDA Y UN INGRESO, EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO, QUE HAGA POSIBLE UN VIVIR CONFORME CON LA NATURALEZA, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD

17.- NÉSTOR DE BUEN, OP. CIT., PAG. 334

HUMANA". 18

ANTES DE 1917, SÓLO EXISTÍA EL DERECHO CIVIL, QUE EN EL SIGLO XIX REGULÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, FACILITANDO LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE Y NUNCA PARA PROCURAR SU BENEFICIO, Y EN EL QUE EN LAS RELACIONES DE TRABAJO, LA COSA ARRENDADA NO ERA LA PERSONA HUMANA COMO TAL, SINO SU ENERGÍA DE TRABAJO. POR ELLO, EL DERECHO DEL TRABAJO NO SE DESPRENDIÓ DEL CIVIL, SINO QUE NACIÓ COMO UN DERECHO NUEVO, ROMPIENDO ASÍ LA TRADICIONAL CLASIFICACIÓN EN PÚBLICO Y PRIVADO, DANDO LUGAR A UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DERECHO: EL DERECHO SOCIAL.

ASÍ, LA CONSTITUCIÓN DE 1917 FUE LA FUENTE DEL DERECHO AGRARIO Y DEL DERECHO DEL TRABAJO, COMO RESPUESTA A LA INJUSTICIA QUE SUFRÍAN EL HOMBRE DEL CAMPO Y EL OBRERO DE LAS MINAS, FÁBRICAS Y TALLERES, YA QUE LOS CONSTITUYENTES DE 1857, COMO YA SE INDICÓ EN SU OPORTUNIDAD, DESATENDIERON EL PROBLEMA DE LA TIERRA Y LAS PROPUESTAS DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA VIDA DE LOS TRABAJADORES.

POR LO QUE HACE AL PROBLEMA OBRERO, EL ARTÍCULO 123 CONSTITUYE UN COMPENDIO DIRIGIDO AL EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES --

OBRERO-PATRONALES.

4.1.- ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 5º DEL PROYECTO DE REFORMAS DE VENUSTIANO CARRANZA, ABARCÓ LAS SESIONES DE LOS DÍAS 26, 27 Y 28 DE DICIEMBRE. LA COMISIÓN ENCARGADA DE DICTAMINAR DICHO PROYECTO, INCLUYÓ EN EL MISMO LA JORNADA DE TRABAJO DE 8 HORAS, LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL PARA LAS MUJERES Y NIÑOS Y - EL DESCANSO HEBDOMADARIO.

EL DIPUTADO OBRERO POR YUCATÁN, HÉCTOR VICTORIA, PUGNÓ POR LA NECESIDAD DE QUE LA CONSTITUCIÓN SEÑALARA LAS BASES FUNDAMENTALES PARA QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EXPIDIERAN LAS LEYES DE TRABAJO, ADEMÁS DE LA LIMITACIÓN DE LA JORNADA, ENTRE OTROS, AL IGUAL QUE HERIBERTO JARA.

FROYLÁN C. MANJARREZ PIDIÓ QUE SE DEDICARA TODO UN CAPÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN A LAS CUESTIONES DEL TRABAJO, EN APOYO A LO CUAL, ALFONSO CRAVIOTO SEÑALÓ: "INSINUÓ LA CONVENIENCIA DE QUE LA COMISIÓN RETIRE, SI LA ASAMBLEA LO APRUEBA, TODAS LAS CUESTIONES OBRERAS QUE INCLUYÓ EL ARTÍCULO QUINTO, A FIN DE QUE, CON TODA AMPLITUD, PRESENTEMOS UN ARTÍCULO ESPECIAL QUE SEA EL MÁS HERMOSO DE NUESTROS TRABAJOS; PUES ASÍ COMO FRANCIA, DESPUÉS DE SU REVOLUCIÓN, HA TENIDO EL ALTO HONOR DE CONSAGRAR EN LA PRIMERA DE SUS CARTAS --

MAGNAS LOS INMORTALES DERECHOS DEL HOMBRE, ASÍ LA REVOLUCIÓN MEXICANA TENDRÁ EL ORGULLO LEGÍTIMO DE MOSTRAR AL MUNDO QUE ES LA PRIMERA EN CONSIGNAR EN UNA CONSTITUCIÓN LOS SAGRADOS DERECHOS DE LOS OBREROS", 19

CONOCIENDO CARRANZA LA DECISIÓN TOMADA EN LOS DEBATES, COMISIONÓ A JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS PARA QUE APOYARA LA INTEGRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, DE UN NUEVO TÍTULO ESPECIALMENTE DEDICADO AL TRABAJO. JUNTO CON PASTOR ROUAIX, ENTRE OTROS, SE FORMÓ LA COMISIÓN QUE REDACTARÍA EL NUEVO PROYECTO, QUE FUE TERMINADO EL 13 DE ENERO DE 1917; TURNADO A LA COMISIÓN, SE MODIFICARON DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTENSIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NORMAS LABORALES A TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO Y, CONCLUIDA LA DISCUSIÓN DE LA -- 57A, SESIÓN ORDINARIA, EL ARTÍCULO 123 FUE APROBADO EL 23 DE ENERO DE 1917 Y "MEXICO PASABA A LA HISTORIA COMO EL PRIMER PAÍS QUE INCORPORABA LAS GARANTÍAS SOCIALES A UNA CONSTITUCIÓN", 20

NACE ASÍ EL DERECHO DEL TRABAJO, QUE SEÑALÓ NUEVAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS AL DERECHO DE ASOCIACIÓN ENTRE LOS MEXICANOS. EN LA CARTA DE 1917, QUEDÓ EXPRESAMENTE RECONOCIDO EL DERECHO DE LOS OBREROS Y LA LICITUD DE LAS HUELGAS CUANDO ÉSTOS TUVIERAN COMO OBJETIVO EL DE EQUILIBRAR LOS FACTORES DE LA PRODUC--

19. CITADO POR MARTO DE LA CUEVA, OP. CIT., PÁG. 49

20. NÉSTOR DE BUEN, OP. CIT., PÁG. 338

CIÓN, ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL Y LA CREACIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE.

ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ LA JORNADA MÁXIMA, POR TRABAJO NOCTURNO Y DE MENORES, EL DESCANSO HEBDOMADARIO, EL TRABAJO DE MUJERES, EL SALARIO MÍNIMO Y EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, LA OBLIGACIÓN A LOS PATRONES, DE INDEMNIZAR A SUS TRABAJADORES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y LA TOMA DE MEDIDAS PARA EVITARLOS; SE CONSIDERAN DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE DIVERSOS SEGUROS, ASÍ COMO LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS; SE ESTABLECE LA NULIDAD DE LAS -- CONDICIONES QUE EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES SE SEÑALEN EN LOS CONTRATOS, ETC.

EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1918 A 1928, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EXPIDIERON LAS LEYES QUE HABRÍAN DE REGIR LAS RELACIONES DE TRABAJO, SEGÚN LAS CONDICIONES IMPERANTES EN AQUELLAS; -- SIN EMBARGO, EN CADA LEGISLACIÓN SE DABAN DISTINTOS TRATAMIENTOS AL TRABAJADOR, LO QUE CONTRADECÍA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y BENEFICIOS; ASIMISMO, ANTE EL ESTALLIDO DE DIVERSAS HUELGAS QUE -- SE EXTENDÍAN A VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, NINGUNA DE ELLAS PODÍA INTERVENIR AL CARECER DE EFICACIA SUS DECISIONES FUERA DE SUS FRONTERAS. EL PODER REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN EN EL AÑO DE 1929, DURANTE LA GESTIÓN DEL PRESIDENTE EMILIO PORTES GIL PROPUSO UNA SOLUCIÓN: QUE LA LEY DEL TRABAJO SERÍA UNITARIA Y SE EXPEDIRÍA POR EL CONGRESO FEDERAL, PERO SU APLICACIÓN CORRESPONDERÍA TANTO A LAS AUTORIDADES FEDERALES COMO A LAS LOCALES, MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPE

TENCIAS QUE HABRÍA DE ESTABLECERSE.

AHORA BIEN, LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU CONSECUENTE LEY REGLAMENTARIA, SE APOYAN EN UNA OBRA LEGISLATIVA PRECONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE EL PERIODO DE 1904 A 1916, CON LAS LEYES DE JOSÉ VICENTE VILLADA, BERNARDO REYES, MANUEL M. DIEGUEZ, MANUEL AGUIRRE BERLANGA, CÁNDIDO AGUILAR, - AGUSTÍN MILLÁN, SALVADOR ALVARADO Y GUSTAVO ESPINOZA MIRELES.

5.- PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

CON EL ARTÍCULO 123 CULMINABAN LAS LUCHAS POR EL MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE SE HABÍAN INICIADO DESDE TIEMPOS DE LA COLONIA, NACIENDO OTRA ÉPOCA EN LA QUE NO BASTABA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, SINO LA REALIZACIÓN DE ELLOS, Y LA EXPLOTACIÓN DE OTROS QUE COMPLETARAN Y REFORZARAN SU POSICIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL.

ASÍ APARECE LA PRIMERA GRAN CENTRAL NACIONAL OBRERA, LA CONFEDERACIÓN REGIONAL OBRERA MEXICANA (CROM), CONSTITUIDA DESDE EL 12 DE MAYO DE 1918, EN SALTILLO, COAHUILA. A FINES DE ESE MISMO AÑO, DICHA CONFEDERACIÓN DIO UN PASO DECISIVO AL CREAR LAS BASES -- DEL PARTIDO LABORISTA MEXICANO, ENTIDAD ENCARGADA DE ORGANIZAR LA LUCHA POLÍTICA, Y QUE ESTABA AFILIADA A ESA MISMA INSTITUCIÓN.

DON LUIS N. MIRONES, PRINCIPAL DIRIGENTE DE LA CROM,

CONSIDERÓ QUE PARA ACRECENTAR LA FUERZA OBRERA Y HACER VALER SUS DE RECHOS, ERA NECESARIA LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITU-- CIONAL, PARA LO CUAL SOLICITÓ Y SE OBTUVO DEL GENERAL OBREGÓN, EN-- TONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA POR EL CUATRIENIO DE 1921-1924, - EL ESTABLECIMIENTO DE UN MINISTERIO O SECRETARÍA DEL TRABAJO, Y EL COMPROMISO DE PROMOVER LA REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 123.

HASTA ANTES DE 1931, LOS PROYECTOS DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOMETIDOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU APROBACIÓN, NO ALCANZARON LA CATEGORÍA DE LEY POR DIVERSAS CAUSAS DE DEFECTOS TÉCNICOS Y TEÓRICOS.

EL PROYECTO QUE RESULTÓ DEFINITIVO FUE ELABORADO DURANTE EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL DE PASCUAL ORTÍZ RUBIO, YA NO COMO CÓDIGO SINO COMO LEY DEL TRABAJO.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN HIZO ALGUNAS REFORMAS A LA - INICIATIVA, TENDIENTES A REAFIRMAR LA PROTECCIÓN DEL ESTADO HACIA - LOS TRABAJADORES, A RATIFICAR Y AMPLIAR EL DERECHO DE HUELGA, EL -- SINDICATO Y LA CONTRATACIÓN COLECTIVA, ENTRE OTROS ASPECTOS.

LA LEY FUE PROMULGADA EL 18 DE AGOSTO DE 1931, DEROGANDO, EN EL ARTÍCULO 14 TRANSITORIO, TODAS LAS LEYES Y DECRETOS EX PEDIDOS CON ANTERIORIDAD POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y POR

EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE TRABAJO. 21

LA LEY DE 1931, ESTUVO EN VIGOR HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1970. CON ELLA, APUNTA EL MAESTRO DE LA CUEVA, EL LEGISLADOR - - ARROJÓ LA FUERZA EXPANSIVA DEL ESTATUTO LABORAL A LAS PERSONAS QUE - HABRÍAN DE QUEDAR PROTEGIDAS POR EL DERECHO DEL TRABAJO.

21. GONZÁLEZ PRIETO, ALEJANDRO. PROCESO FORMATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EDITORIAL S.T.P.S. MEXICO, 1981, PÁGS. 21 Y SS.

CAPITULO 11

CAPITULO II

REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

EN LA ÉPOCA ANTERIOR A LA CONQUISTA DE LOS ESPAÑOLES, EN LOS REINOS DE LA TRIPLE ALIANZA Y EN LOS GRUPOS INDÍGENAS COMO - LOS MAYAS Y TARASCOS, NO EXISTÍAN REGLAS O COSTUMBRES DE ÍNDOLE JURÍDICA POR LAS CUALES SE DETERMINARAN LAS RELACIONES DEL GOBIERNO Y SUS SERVIDORES.

EN LA ÉPOCA COLONIAL, NO OBSTANTE QUE LAS LEYES DE - INDIAS CONTENÍAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER SOCIAL SOBRE EL TRABAJO, NO CONTABAN CON UN CONJUNTO ORGANIZADO DE PRECEPTOS QUE DETERMINA-- RAN LAS RELACIONES DEL GOBIERNO CON SUS EMPLEADOS.

A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA, LOS GOBIERNOS ESTUVIE-

RON DEMASIADO OCUPADOS EN DISPUTAS INTERNAS Y GUERRAS CIVILES, SIEN-
DO TAL LA INESTABILIDAD REINANTE, QUE NO PUDIERON OCUPARSE DE REGLA-
MENTAR DICHAS RELACIONES.

TAMPOCO EL PERIODO DEL GRAL. PORFIRIO DÍAZ, DURANTE-
EL CUAL SE EXPIDIERON IMPORTANTES CÓDIGOS, FUE PROPICIO PARA EL ES-
TUDIO DE LA MATERIA, DADO EL CARÁCTER DICTATORIAL QUE ADQUIRIÓ SU -
GOBIERNO, AUNADO AL HECHO DE QUE EL ASUNTO AÚN NO SE HABÍA EXPLORA-
DO EN EUROPA, DE DONDE, POR ENTONCES, MÉXICO RECIBÍA LA LUZ EN TODO
LO RELATIVO AL DERECHO.

ES A PARTIR DE LA REVOLUCIÓN QUE EMPIEZA A TOMAR FOR-
MA LA GRAN INQUIETUD BUROCRÁTICA, ANTE LOS FRECUENTES CAMBIOS DE GO-
BIERNO QUE TRAÍAN CONSIGO DESPLAZAMIENTOS, A VECES EN MASA, DE EM-
PLEADOS PÚBLICOS.²²

AHORA BIEN, COMO YA SE VIO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR,
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO SE HICIERON PRESENTES CO-
MO GRUPO DE PRESIÓN HACIA EL PODER PARA OBTENER UNA LEGISLACIÓN ADE-
CUADA A SU CARÁCTER DE TRABAJADORES, ENTENDIENDO A ÉSTOS, DE MANERA
GENERAL, A LOS QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL A OTRO MEDIANTE RE-
MUNERACIÓN, DE TAL MANERA QUE ESTA FALTA DE REGULACIÓN EXPRESA, AUNA

22. MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO. -
IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO, 1942, PÁGS. 149-151.

DA A QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL VÍNCULO QUE UNE AL EMPLEADO PÚBLICO CON EL ESTADO ERA CONSIDERADA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, LOS DEBERES Y DERECHOS DERIVADOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTABAN SOMETIDOS A TAL RAMA DEL DERECHO.

AGRAVABA TAL SITUACIÓN, EL HECHO DE QUE LA DOCTRINA DE LA ADMINISTRACIÓN NO HABÍA ELABORADO CONCEPTOS PROPIOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y POR LO TANTO, SE REMITÍA, EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS MISMAS, A LO ESTIPULADO EN LOS CÓDIGOS CIVILES, ES DECIR, LA RELACIÓN DEL ESTADO Y SUS EMPLEADOS ERA DE CARÁCTER CIVIL, SOMETIDA AL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y POR CONSIGUIENTE A LA LIBRE CONTRATACIÓN.

TAN ES ASÍ, QUE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL -- DEL TRABAJO DISPUSO QUE "LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE REGISTRAN POR LAS LEYES DEL SERVICIO CIVIL QUE SE EXPIDAN", EXCLUYENDO AL EMPLEADO PÚBLICO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

"DE ACUERDO CON NUESTRO DERECHO POSITIVO, LA RELACIÓN QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA CREABA ERA INDISCUTIBLEMENTE DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y REGIDA SUPLETORIAMENTE POR EL DERECHO COMÚN. PERO LA FUERZA EXPANSIVA DEL DERECHO DEL TRABAJO SE PROYECTÓ HACIA ESA RELACIÓN, Y ROMPIÓ LOS MOLDES DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL DERECHO COMÚN Y RECLAMÓ PARA SÍ, LA REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS REALIZADOS POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

"Y ES QUE, LOS CARACTERES CONSTANTES QUE EL DERECHO - DEL TRABAJO HA TOMADO EN CUENTA, SE PRESENTABAN CON AVASALLADORA -- CLARIDAD: PRESTACIÓN PERSONAL, REMUNERACIÓN DETERMINADA, SUBORDINACIÓN JURÍDICA".²³

EUQUERIO GUERRERO²⁴ SEÑALA QUE POR LARGO TIEMPO SE - CREÍA QUE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS EMPLEADOS NO PODÍAN - SER OBJETO DE REGLAMENTACIÓN SEMEJANTE A LA EXISTENTE ENTRE OBRERO - PATRÓN, TODA VEZ QUE LOS NEXOS ENTRE SERVIDOR PÚBLICO-GOBIERNO Y -- OBRERO-PATRÓN SON DISTINTOS -EN CUANTO A QUE EN EL PRIMER CASO, EL PROPIO GOBIERNO TIENE A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A TRAVÉS DE UNA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA QUE FORMA PARTE -- ESENCIAL EL SERVIDOR PÚBLICO, EN TANTO QUE EL PATRÓN PERSIGUE UN -- FIN LUCRATIVO EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA- Y, EN ESTAS CONDICIONES, - EN COMPARACIÓN CON EL TRABAJADOR COMÚN, QUE YA GOZABA DEL RÉGIMEN - PROTECTOR DEL ARTÍCULO 123, EL EMPLEADO PÚBLICO APARECÍA EN ABSOLU - TO DESAMPARO.

LAS PRIMERAS DISPOSICIONES PARA EMPLEADOS PÚBLICOS - SE CONTIENEN EN EL ACUERDO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE - LA LEY DE SERVICIO CIVIL, QUE EN EL APARTADO SIGUIENTE COMENTAMOS.

23. MARIO DE LA CUEVA, OP. CIT., PÁG. 66.
24. EUQUERIO GUERRERO, OP. CIT., PÁG. 521.

A.- ACUERDO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DE 1934.

CORRESPONDE AL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - GRAL. ÁBELARDO L. RODRÍGUEZ, EL HABER INICIADO EL CAMINO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS; LA - NUEVA DISPOSICIÓN SEÑALABA LAS BASES PARA ADMITIR Y NOMBRAR A NUEVOS EMPLEADOS, ESTABLECIENDO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECOMPENSAS A ÉSTOS, TALES COMO EL DERECHO A PERCIBIR UN SUELDO, A CONSERVAR EL CARGO, EL DERECHO DE ASCENSO, EL DERECHO DE DESEMPEÑAR LAS - LABORES INHERENTES AL CARGO, EL DERECHO A SER TRATADO CON CONSIDERACIÓN, A GOZAR DE VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO Y A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN Y PENSIONES.

EN EL ACUERDO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO -- DEL SERVICIO CIVIL, SE ESPECIFICABA QUE EL MISMO ENTRARÍA EN VIGOR A PARTIR DE ABRIL DE 1934, SIN EMBARGO, NO PUDO LLEVARSE A LA PRÁCTICA, PRINCIPALMENTE PORQUE EL PERIODO PRESIDENCIAL DEL GRAL. RODRÍGUEZ FINALIZÓ EL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y POR OTRA PARTE, - SE AFIRMABA QUE EL DOCUMENTO CARECÍA DE VALIDEZ CONSTITUCIONAL, POR CUANTO QUE EL PRESIDENTE NO TIENE FACULTADES PARA EXPEDIR UN ACUERDO DE TAL ÍNDOLE, YA QUE LAS MISMAS ESTÁN CONFERIDAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

NO OBSTANTE EL CARÁCTER TRANSITORIO DE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO DE SUS NOTORIAS OMISIONES Y DEFECTOS, TRATÓ DE CORREGIR, -

POR LO MENOS, EL DAÑO DEL DESPIDO INJUSTIFICADO, HABIENDO SEÑALADO LAS BASES PARA DEDICAR UNA ATENCIÓN ESPECIAL A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. ESTE ORDENAMIENTO ES EL ANTECEDENTE INMEDIATO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

B.- ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN DE 1938.

ESTE ESTATUTO FUE PROMULGADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1938, DURANTE EL GOBIERNO DEL GRAL. LAZARO CÁRDENAS. ABRÍO LA BRECHA TENDIENTE A CONSIDERAR, A PESAR DE LA DOCTRINA EN CONTRARIO, A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA MISMA SITUACIÓN JURÍDICA QUE LOS TRABAJADORES COMUNES. UNA FUERTE CORRIENTE SE DEJÓ SENTIR EN CONTRA DE LA EXPEDICIÓN DEL ORDENAMIENTO, SIN EMBARGO, FUE APROBADO EN TODAS SUS PARTES.

EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN SE COMPUSO DE 7 TÍTULOS: PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES; SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES; TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN; CUARTO: DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES; QUINTO: DE LAS PRESCRIPCIONES; SEXTO: DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE Y JUNTAS ARBITRALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE ANTE EL PROPIO TRIBUNAL Y JUNTAS; SÉPTIMO: DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY POR DESOBE--

DIENCIA A LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

ENSEGUIDA, SE TRANSCRIBEN LOS CINCO ARTÍCULOS QUE --
COMPONÍAN EL TÍTULO PRIMERO DEL ORDENAMIENTO EN COMENTO, EN CUYO AR
TÍCULO 5º, SE EXCLUYE DEL RÉGIMEN DEL MISMO, A LOS TRABAJADORES DE
CONFIANZA.

"TÍTULO PRIMERO.

"DISPOSICIONES GENERALES.

"ARTÍCULO 1º.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GE-
NERAL PARA TODAS LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LOS-
PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PARA LAS AUTORIDADES Y --
FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS Y PARA TODOS LOS --
TRABAJADORES AL SERVICIO DE UNOS Y OTRAS.

"ARTÍCULO 2º.- TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO ES
TODA PERSONA QUE PRESTE A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDI
CIAL, UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIR-
TUD DE NOMBRAMIENTO QUE LE FUERE EXPEDIDO O POR EL HECHO DE FIGURAR
EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

"ARTÍCULO 3º.- LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO RECO-
NOCIDA POR ESTA LEY, SE ENTIENDE ESTABLECIDA, PARA TODOS LOS EFEC--
TOS LEGALES, ENTRE LOS TRABAJADORES FEDERALES Y LOS PODERES LEGISLA

TIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, INCLUYENDO A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES RESPECTIVOS.

"ARTÍCULO 4°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS TRABAJADORES FEDERALES SE DIVIDIRÁN EN DOS GRANDES GRUPOS:

- I.- TRABAJADORES DE BASE, Y
- II.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA:

- A) EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS...
- B) EN LA CÁMARA DE SENADORES...
- C) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA...
- D) SECRETARÍAS DE ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LA - DEFENSA NACIONAL...
- E) EN LOS DEPARTAMENTOS AUTÓNOMOS Y EN LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE LA REPÚBLICA Y TERRITORIOS FEDERALES...
- F) LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y TODOS LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL...
- G) EN EL PODER JUDICIAL...

"ARTÍCULO 5°.- ESTA LEY SÓLO REGIRÁ LAS RELACIONES -

ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LOS TRABAJADORES DE BASE; LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN AQUÉLLA; Y LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL, LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS POLICÍAS ESTIMADAS COMO DE CONFIANZA, INCLUYENDO LA PREVENTIVA, SE REGISTRÁN POR SU ESTATUTO ESPECIAL. LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS LÍNEAS FÉRREAS PERTENECIENTES A LA NACIÓN O EXPROPIADAS POR EL GOBIERNO Y LOS TRABAJADORES QUE PRÉSTEN SERVICIOS EN LAS EMPRESAS PETROLERAS PERTENECIENTES A LA NACIÓN, SE REGISTRÁN, TANTO UNOS COMO OTROS, POR LAS MODALIDADES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO”.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2°, EN RELACIÓN CON EL 4° FRACCIÓN SEGUNDA DE ESTE ORDENAMIENTO, LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, INCLUIDOS LOS DE CONFIANZA, SON AQUELLOS QUE PRESTAN A LOS PODERES DE LA UNIÓN, UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES; SIN EMBARGO, CONSIDERANDO QUE EL PROPIO ESTATUTO NO TENÍA FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CUANTO MÁS CARECÍA DE SUSTENTO EL HECHO DE DEJAR FUERA DE SU PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SIN DETERMINAR LOS MOTIVOS DE SU EXCLUSIÓN, YA QUE NI EN EL ARTÍCULO 5°, QUE ASÍ LO DISPUSO, NI EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTE DOCUMENTO, NI EN LA DOCTRINA EXISTENTE AL RESPECTO, SE SEÑALAN LAS RAZONES POR LAS QUE LOS MISMOS NO SERÍAN SUJETOS DEL RÉGIMEN DE ESTE ESTATUTO, CRITERIO QUE -

SE CONSERVA HASTA NUESTROS DÍAS.

1.- REFORMAS.

EL ESTATUTO DE QUE SE TRATA, NO OBSTANTE HABERSE -- ABROGADO TIEMPO DESPUÉS, SENTÓ LAS BASES DEL NUEVO ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, PROMULGADO POR EL PRESIDENTE MANUEL ÁVILA CAMACHO, EL 4 DE ABRIL DE 1941, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PRIMERO. AMBOS COINCIDEN EN CUANTO PRESENTAN UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES ENMARCADAS EN 7 TÍTULOS, - QUE COMPRENDEN IGUALMENTE, DESDE DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES, HASTA CONCLUIR CON LOS ORGANISMOS O TRIBUNALES DE ARBITRAJE ENCARGADOS DE RESOLVER LAS -- CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN.

LA SITUACIÓN DEL EMPLEADO PÚBLICO, QUE ANTES SE ENCONTRABA A MERCED DE LOS CAMBIOS POLÍTICOS, QUEDA SALVADA EN EL ARTÍCULO 16, QUE DISPONE:

"ARTÍCULO 16.- EN NINGÚN CASO EL CAMBIO DE FUNCIONARIOS DE UNA UNIDAD BUROCRÁTICA CUALQUIERA, AFECTARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE CORRESPONDIENTES".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL NUEVO ESTATUTO, SE - CONTIENEN ALGUNAS REFORMAS DE IMPORTANCIA, QUE SON:

A) LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY ANTERIOR, PORQUE SU APLICACIÓN SEÑALÓ LOS DEFECTOS DE QUE ADOLECÍA, DEMOSTRANDO EN LA PRÁCTICA, QUE ALGUNAS DE SUS NORMAS REBASABAN LOS LÍMITES DE LA -- CONVENIENCIA GENERAL O COMPROBANDO QUE CIERTOS ASPECTOS NO FUERON -- REGULADOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA.

B) LA DETERMINACIÓN MÁS EXACTA DE LOS EMPLEADOS DE -- CONFIANZA.

C) UNA EXCLUSIÓN MÁS AMPLIA DEL ESTADO, DE CIERTOS -- GRUPOS DE SERVICIOS DEL MISMO, QUE POR LA NATURALEZA MISMA DE SUS -- FUNCIONES NO DEBEN ESTAR COMPRENDIDOS EN ÉL.

D) EL PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESCALAFONES.

E) LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

F) PREVIA CALIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA HUELGA-- PARA QUE SEA PROCEDENTE.

G) CLARA DELIMITACIÓN DE LAS JURISDICCIONES ENTRE EL ESTADO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES.

H) APROBACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER -- LOS CONFLICTOS ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

SIN DUDA, LOS ORDENAMIENTOS CITADOS SIGNIFICARON UN PROGRESO SOCIAL Y UN MEJORAMIENTO INDISPENSABLE EN LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL CONSEGUIR SU ESTABILIDAD Y OTROS DERECHOS QUE EN JUSTICIA LES CORRESPONDEN, SIN EMBARGO, A FIN DE GARANTIZARLES DEFINITIVAMENTE LOS DERECHOS CONCEDIDOS POR TALES LEGISLACIONES ORDINARIAS, SE HACÍA NECESARIO QUE ÉSTOS QUEDARAN PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

C.- INCLUSIÓN DEL APARTADO "B" EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EL 21 DE OCTUBRE DE 1960, EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PREVIA LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PROMULGÓ LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 123, EL INCISO MARCADO CON LA LETRA "B" QUE CONTIENE EL NUEVO CATÁLOGO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES, EXTENDIENDO DE ESTA MANERA EL RADIO DE VIGENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO, A FIN DE CONCEDER A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA MISMA CONDICIÓN JURÍDICA Y LOS MISMOS DERECHOS QUE PERTENECEN A LOS DEMÁS TRABAJADORES.

"DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

"ARTÍCULO 123.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGISTRÁN:

"A.- ...

"B.- ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS GOBIERNOS -- DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES Y SUS TRABAJADORES:

I.- LA JORNADA DIARIA MÁXIMA DE TRABAJO DIURNA Y NOCTURNA SERÁ DE 8 Y 7 HORAS RESPECTIVAMENTE. LAS QUE EXCEDAN SERÁN - EXTRAORDINARIAS Y SE PAGARÁN CON UN CIENTO POR CIENTO MÁS DE LA REMUNERACIÓN FIJADA PARA EL SERVICIO ORDINARIO. EN NINGÚN CASO EL - TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS NI DE - TRES VECES CONSECUTIVAS.

II.- POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO, DISFRUTARÁ EL - TRABAJADOR DE UN DÍA DE DESCANSO, CUANDO MENOS, CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO;

III.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE VACACIONES QUE NUNCA SERÁN MENORES DE VEINTE DÍAS AL AÑO;

IV.- LOS SALARIOS SERÁN FIJADOS EN LOS PRESUPUESTOS-RESPECTIVOS, SIN QUE SU CUANTÍA PUEDA SER DISMINUIDA DURANTE LA VI-

GENCIA DE ÉSTOS.

EN NINGÚN CASO LOS SALARIOS PODRÁN SER INFERIORES AL MÍNIMO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL;

V.- A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA EL SEXO;

VI.- SÓLO PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS, DEDUCCIONES O EMBARGOS AL SALARIO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS LEYES;

VII.- LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SE HARÁ MEDIANTE SISTEMAS QUE PERMITAN APRECIAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES. EL ESTADO ORGANIZARÁ ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

VIII.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE DERECHOS DE ESCALAFÓN A FIN DE QUE LOS ASCENSOS SE OTORGUEN EN FUNCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD;

IX.- LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁN SER SUSPENDIDOS O CESADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY.

EN CASO DE SEPARACIÓN INJUSTIFICADA, TENDRÁ DERECHO-

A OPTAR POR LA REINSTALACIÓN EN SU TRABAJO O POR LA INDEMNIZACIÓN - CORRESPONDIENTE, PREVIO EL PROCEDIMIENTO LEGAL. EN LOS CASOS DE SU PRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA O A LA INDEMNIZACIÓN DE LEY;

X.- LOS TRABAJADORES TENDRÁN EL DERECHO DE ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES. PODRÁN, ASIMISMO, HACER - USO DEL DERECHO DE HUELGA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY, RESPECTO DE UNA O VARIAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES PÚBLICOS, CUANDO SE VIOLEN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO CONSAGRA;

XI.- LA SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A - LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

A) CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; Y LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

B) EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY.

C) LAS MUJERES DISFRUTARÁN DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA QUE APROXIMADAMENTE SE FIJE PARA EL PARTO Y DE --

OTROS DOS DESPUÉS DEL MISMO, DURANTE EL PERIODO DE LACTANCIA, TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, ADEMÁS DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDA PARA LA LACTANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES.

D) LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.

E) SE ESTABLECERÁN CENTROS PARA VACACIONES Y PARA SU PERACIÓN, ASÍ COMO TIENDAS ECONÓMICAS PARA SERVICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

F) SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS EN ARRENDAMIENTO O RENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS.

XII.- LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTEGRADO SEGÚN LO PREVENIDO EN LA LEY REGLAMENTARIA.

LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES, SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA - CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;

XIII.- LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE SERVICIO EXTERIOR SE REGISTRAN POR SUS PROPIAS LEYES;

XIV.- LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA. LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISTRUTARÁN-DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL."

SI BIEN CON ESTAS ACCIONES, SEÑALA LA DOCTRINA, SE BUSCABA LA IGUALDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES, EVITANDO DIFERENCIAS ENTRE ÉSTOS Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, EN UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS POR EL APARTADO "A" EN RELACIÓN CON EL -- APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE SUS RESPECTIVAS -- LEYES REGLAMENTARIAS, SE DERIVAN DIFERENCIAS SUBSTANCIALES EN ASPECTOS TAN IMPORTANTES COMO EN LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO, QUE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE CONSTITUYEN CON LA PRESTACIÓN-DEL SERVICIO Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO -- DEL ESTADO, MEDIANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO; EN CUANTO A LAS RELACIONES COLECTIVAS, ÉSTAS SE ESTABLECEN A TRAVÉS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN UNA Y MEDIANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LA OTRA; EL DERECHO DE HUELGA DIFIERE EN UNA Y OTRA EN CUANTO A CAUSALES DE PROCEDENCIA, TIPOS DE HUELGA Y TÉRMINOS DE ÉSTOS.- POR ÚLTIMO, EN LO QUE SE REFIERE AL DERECHO SINDICAL, MIENTRAS EN -- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE REGULAN LA REELECCIÓN Y LA CLÁUSULA --

DE EXCLUSIÓN, EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ÉSTAS QUEDAN PROHIBIDAS Y EN TANTO EN LA PRIMERA, SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE LA EXISTENCIA DE VARIOS SINDICATOS DE DIVERSOS TIPOS, LA SEGUNDA ESTABLECE QUE SÓLO HABRÁ UNO, DE UN SOLO TIPO, QUE PODRÁ ADHERIRSE ÚNICAMENTE A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y A NINGUNA OTRA ASOCIACIÓN.

CON ESTAS DIFERENCIAS, NO PUEDE AFIRMARSE LA PLENA EXISTENCIA DE IGUALDAD ENTRE TRABAJADORES EN GENERAL Y EMPLEADOS PÚBLICOS Y, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE COMO SE VERÁ A CONTINUACIÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO TIPO DE NOMBRAMIENTO ES DE CONFIANZA, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" -- DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUEDAN ÉSTOS MAYORMENTE DESPROTEGIDOS Y EN DESIGUALDAD DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS, YA NO SÓLO EN CUANTO A LOS TRABAJADORES EN GENERAL, SINO TAMBIÉN EN RELACIÓN CON LOS PROPIOS EMPLEADOS PÚBLICOS CUYO NOMBRAMIENTO ES DE BASE.

AHORA BIEN, CABE ACLARAR QUE LO QUE SE BUSCA CON ESTE TRABAJO NO ES LA "IGUALDAD" ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PUES ES EVIDENTE QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE PATRÓN-OBRAERO (ENTENDIDO ÉSTE COMO EL TRABAJADOR REGIDO POR EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL) Y ESTADO-SERVIDOR PÚBLICO SON DE MUY DIVERSA NATURALEZA Y EN MUCHOS ASPECTOS NO PUEDEN EQUIPARARSE. SIN EMBARGO, LO QUE SE PRETENDE ES QUE CUANDO MENOS ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO HAYA DIFERENCIAS EN -

CUANTO A LOS DERECHOS DE QUE DEBEN GOZAR, YA SEAN TRABAJADORES CUYO TIPO DE NOMBRAMIENTO SEA DE BASE, O BIEN DE CONFIANZA, YA QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ÚNICAMENTE ESTABLECE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE QUE HABRÁN DE GOZAR LOS TRABAJADORES, Y EN LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO "B" DEL MISMO, SEÑALA AQUELLOS CONSAGRADOS AL SERVIDOR PÚBLICO DE CONFIANZA Y QUE SE ENTIENDE, NO DEBEN SER LOS ÚNICOS, NO OBSTANTE, NO EXISTE ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGLAMENTE SUS RELACIONES DE TRABAJO Y EN CONSECUENCIA, QUE LE OTORQUE MAYORES PRERROGATIVAS.

D.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1959, SE PROCEDIÓ A ESTUDIAR EN FORMA MUY EXHAUSTIVA, CONSULTANDO LA OPINIÓN DE TITULARES Y TRABAJADORES, UN PROYECTO DE LEY BUROCRÁTICA QUE SUSTITUYERA AL ESTATUTO JURÍDICO ENTONCES EN VIGOR.

AL FINALIZAR EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, SE CONTINUÓ CON EL PROYECTO, CONCLUYÉNDOSE EN LOS PRIMEROS MESES DE 1963, SIENDO EL 5 DE DICIEMBRE SIGUIENTE, 25 AÑOS DESPUÉS DE LA PROMULGACIÓN DEL PRIMER ESTATUTO JURÍDICO, QUE SE REMITió AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN SE EFECTUÓ EL 28 DE DICIEMBRE DE 1963.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTABLECE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES DE BASE Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS -- QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PROPIA LEY; CONSIDERANDO - AL TRABAJADOR COMO TODA PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO FÍSICO, INTELECTUAL Ò DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O -- POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

EL TRABAJADOR DE CONFIANZA SE DETERMINA POR UN SEÑALAMIENTO EXHAUSTIVO Y LIMITADO EN LA LEY DE LA MATERIA, SIENDO SUMAMENTE AMPLIA SU ENUMERACIÓN.

POR SU PARTE, TRABAJADOR DE BASE LO SERÁN TODOS AQUELLOS QUE CONSTITUYEN LA REGLA GENERAL EN OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES DELIMITADAS EXPRESAMENTE CUANDO SE HACE MENCIÓN A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SIENDO DE IMPORTANTE TRASCENDENCIA ESTABLECER QUE AL TRANSCURRIR 6 MESES DE LA FECHA DE INGRESO DE UN TRABAJADOR, CAE BAJO EL SUPUESTO DE LA REGLA GENERAL Y SERÁ CONSIDERADO INAMOVIBLE.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY, LOS TRABAJADORES DE BASE SERÁN DE NACIONALIDAD MEXICANA Y SÓLO PODRÁN SER SUSTITUIDOS POR EXTRANJEROS CUANDO NO EXISTAN MEXICANOS QUE PUEDAN DESARROLLAR EL SERVICIO RESPECTIVO.

SE ESTABLECE ADEMÁS LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE LAS LEYES DEL ORDEN COMÚN, DE LA COSTUMBRE, DEL USO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA EQUIDAD EN EL ORDEN CITADO, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY O DISPOSICIONES ESPECIALES.

EN LA LEY SE ABORDAN LOS PROBLEMAS DE JORNADA DE TRABAJO, ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, SALARIOS, REQUISITOS REGULADORES DEL ESCALAFÓN (CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y ANTIGÜEDAD), DERECHO DE HUELGA, PROTECCIÓN EN CASO DE ACCIDENTE Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, JUBILACIÓN, MUERTE, HABITACIONES BARATAS Y TIENDAS ECONÓMICAS, PROTECCIÓN ESPECÍFICA DE LA MUJER Y ESTABLECE LA CONCILIACIÓN PARA RESOLVER CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS E INTERSINDICALES, --- TRANSFORMANDO EL TRIBUNAL DE ÁRBITRAJE EN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE.

EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO FORMA PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO, POR LO QUE LAS RELACIONES DE TIPO BUROCRÁTICO SON DE UN CARÁCTER MERAMENTE SOCIAL, NO PORQUE PERTENEZCA A LA SOCIEDAD EN GENERAL, SINO PORQUE PERTENECE EXCLUSIVAMENTE A UN ESTATUS SOCIAL, AL DE LOS TRABAJADORES, SEA CUAL SEA SU CONDICIÓN Y CALIDAD, PORQUE EL DERECHO DEL TRABAJO ES INSTRUMENTO TITULAR DEL PROLETARIADO COMO CLASE SOCIAL, DEL TRABAJADOR COMO PERSONA Y COMO INTEGRANTE DE LA CLASE OBRERA, QUE EN SUMA ES UNA CLASE SOCIAL.

CAPITULO III

CAPITULO III

LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES

"EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL TITULAR DEL ESTADO TIENE UN PAPEL POR DEMÁS IMPORTANTE. LA EFICACIA DE UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA NO PUEDE CONCEBIRSE SIN EL CONCURSO DE QUIENES PARTICIPAN DE ESA ORGANIZACIÓN. LA ACTIVIDAD ESTATAL PRECISA DE UN PERSONAL CAPACITADO PARA LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES SE DENOMINA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE ESTÁ CONSTITUIDA POR EL CONJUNTO DE DEBERES, DERECHOS Y SITUACIONES JURÍDICAS QUE SE ORIGINAN ENTRE AMBOS."²⁵

25. SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1986, PÁG. 316.

LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, O FUNCIÓN PÚBLICA, HA SIDO OBJETO DE COMENTADAS DISCUSIONES. SE AFIRMA POR UNA PARTE, QUE ESTA RELACIÓN ES UN ACTO UNILATERAL -- DEL ESTADO. OTRA TEORÍA SUSTENTA QUE ES UN ACTO CONTRACTUAL, Y UNA TERCERA, SE INCLINA POR LA POSTURA DE QUE SE TRATA DE UN ACTO CONDICIÓN.

LA TESIS UNILATERAL ARGUMENTA QUE EL ESTADO, VALIÉNDOSE DE LAS FACULTADES QUE OSTENTA, IMPONE LAS OBLIGACIONES QUE A JUICIO DEL PODER PÚBLICO DEBERÁ CUMPLIR EL TRABAJADOR, SIN QUE MEDIE SU CONSENTIMIENTO.

ESTA TESIS NO PUEDE ADMITIRSE, YA QUE EL TEXTO CONSTITUCIONAL HABLA DE OBLIGATORIEDAD SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y EN CONSECUENCIA, EL ARGUMENTO UNILATERAL DE QUE PARA EL ESTADO SÓLO -- HAY DERECHOS Y PARA EL TRABAJADOR SÓLO DEBERES, ES CONTRARIO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL QUE SE CONSAGRA EN EL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN.

LA SEGUNDA DE LAS TESIS SE INCLINA PORQUE LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES ES UN RELACIÓN CONTRACTUAL, EN LA QUE INTERVIENEN AMBAS VOLUNTADES PARA SUBORDINARSE A UN SOLO ORDEN JURÍDICO QUE DEFINE SUS SITUACIONES RESPECTIVAS, ACEPTANDO -- IGUALMENTE A LA CATEGORÍA DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, POR MEDIO DE LOS CUALES UNA DE LAS PARTES (EL ESTADO), FIJA DE ANTEMANO LAS -

CONDICIONES (NOMBRAMIENTO) A LAS QUE LA OTRA PARTE SE ADHIERE.

GABINO FRAGA ²⁶ ESTIMA QUE DE CONSIDERARSE ESTA TESIS, SE INFLINGIRÍAN SERIOS QUEBRANTOS A LA NOCIÓN CLÁSICA DEL CONTRATO Y NO PUEDE DETERMINARSE QUÉ TIPO DE SITUACIONES JURÍDICAS PRODUCIRÁ ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL, CONCLUYENDO CON ELLO QUE NO ES POSIBLE QUE UNA RELACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO SE REGULE POR EL DERECHO-PRIVADO.

LA TERCERA Y ÚLTIMA TESIS ARGUMENTA QUE LA RELACIÓN DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES ES UN ACTO CONDICIÓN, YA QUE ES EL RESULTADO DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO Y DEL TRABAJADOR, ASÍ COMO DEL EFECTO QUE ORIGINA ESE ACTO, ES DECIR, LA CONDICIÓN DE APLICAR A UN CASO PARTICULAR LAS DISPOSICIONES LEGALES PREEXISTENTES QUE REGULEN ESTA RELACIÓN.

ESTA TEORÍA SE CONSIDERA CONVENIENTE, YA QUE A TRÁVES DE LA CREACIÓN DE DISPOSICIONES DE TIPO GENERAL, CON LA CONCURRENCIA DE VOLUNTADES DEL ESTADO Y DEL TRABAJADOR QUE ORIGINAN LOS EFECTOS JURÍDICOS MOTIVADOS POR LA MISMA RELACIÓN, CONDUCE A DETERMINAR QUE LO SERÁ SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS DE UNA PARTE SUJETOS A LA VOLUNTAD DE LA OTRA.

26. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1987, PÁGS. - 249-253.

EN APOYO A LO ANTERIOR, SE CITA EL PUNTO DE VISTA DE TRUEBA URBINA, QUIEN CONSIDERA QUE "LA TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO BUROCRÁTICO SE ASEMEEJA BASTANTE A LA LABORAL: ES EL HECHO OBJETIVO DE LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR A LA UNIDAD BUROCRÁTICA POR VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO O POR APARECER EN LAS LISTAS DE RAYA. SU ESENCIA ES INSTITUCIONAL POR CUANTO QUE LA RELACIÓN SE RIGE POR LA LEY QUE ES TUTELAR DE LOS EMPLEADOS, RESALTANDO CONSIGUIENTEMENTE SU CARÁCTER ACONTRACTUALISTA".²⁷

A. NATURALEZA JURÍDICA DEL ESTADO COMO PATRÓN.

EN PRIMER TÉRMINO, REFERENTE A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ESTADO, GABINO FRAGA MANIFIESTA QUE "LA ACTIVIDAD DE ÉSTE ES EL CONJUNTO DE ACTOS MATERIALES Y JURÍDICOS, OPERACIONES Y TAREAS - QUE REALIZA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEGISLACIÓN POSITIVA LE OTORGA, FACULTADES QUE OBEDECEN A LA NECESIDAD DE CREAR JURÍDICAMENTE LOS MEDIOS ADECUADOS PARA ALCANZAR LOS FINES ESTATALES".²⁸

SEÑALA ASIMISMO QUE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO PUEDEN AGRUPARSE EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

27. TRUEBA URBINA, ALBERTO, LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.- EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1991. PÁG. 20.

28. OP. CIT., PÁGS. 13-14.

- A) ATRIBUCIONES DE MANDO, DE POLICÍA O DE COACCIÓN-
QUE COMPRENEN LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL MAN-
TENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL ESTADO Y DE LA SEGU-
RIDAD, LA SALUBRIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

- B) ATRIBUCIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES ECONÓ-
MICAS DE LOS PARTICULARES.

- C) ATRIBUCIONES PARA CREAR SERVICIOS PÚBLICOS.

- D) ATRIBUCIONES PARA INTERVENIR MEDIANTE GESTIÓN DI-
RECTA EN LA VIDA ECONÓMICA, CULTURAL Y ASISTEN-
CIAL DEL PAÍS.

EN RESUMEN, LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES DE LA -
COMUNIDAD POR MEDIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SE REALIZA FUNDA-
MENTALMENTE POR EL ESTADO.

PARA TAL OBJETO, EL ESTADO SE ORGANIZA EN UNA FORMA-
ESPECIAL ADECUADA, LLAMADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DESDE EL PUN-
TO DE VISTA FORMAL, DEBE ENTENDERSE COMO "EL ORGANISMO PÚBLICO QUE-
HA RECIBIDO DEL PODER PÚBLICO LA COMPETENCIA Y LOS MEDIOS NECESA-
RIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES, Y DESDE EL --
PUNTO DE VISTA MATERIAL, ES LA ACTIVIDAD DE ESTE ORGANISMO CONSIDE-
RADO EN SUS PROBLEMAS DE GESTIÓN Y DE EXISTENCIA PROPIA, TANTO EN -

LAS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS SEMEJANTES, COMO CON LOS PARTICULARES PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE SU MISIÓN",²⁹

AHORA BIEN, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, - EL ESTADO REQUIERE DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ÉSTO ES, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GOBERNAMENTALES, EN QUIENES SE DELEGA LA COMPETENCIA QUE AL ESTADO CORRESPONDE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REQUIERE DE PERSONAS FÍSICAS QUE EXTERIORICEN LA VOLUNTAD DEL ESTADO, POR TANTO DEBE DISTINGUIRSE LA CALIDAD DEL ÓRGANO, DE LA DEL TITULAR DEL MISMO, YA QUE EL PRIMERO ES UNA UNIDAD ABSTRACTA, EN TANTO QUE EL TITULAR ES LA PERSONA CONCRETA, DOTADA DE VOLUNTAD E INTELIGENCIA.

EN TAL ORDEN DE IDEAS, SE TIENE QUE EL ESTADO, COMO UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIOS PARA LA COLECTIVIDAD, PERSIGUE FINES - TAN ELEVADOS COMO LA SEGURIDAD SOCIAL, EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN, BUSCANDO CONSTANTEMENTE CON LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EL MAYOR BIENESTAR POSIBLE DE TODOS SUS ASPECTOS Y FUNDAMENTALMENTE LOGRAR QUE SE REALICE LA JUSTICIA SOCIAL.

29. A. MOLITOR, CITADO POR GABINO FRAGA, OP. CIT., PÁG. 119.

DE TAL MANERA, PUEDE CONCLUIRSE QUE NO EXISTE UNA -- PUNTO SÓLIDO ENTRE LAS FINALIDADES PERSEGUIDAS POR EL ESTADO Y LAS- QUE PUEDE TENER UN PATRÓN FRENTE A SUS EMPLEADOS, TODA VEZ QUE LA - LEY FEDERAL DEL TRABAJO REGULA LAS ACTIVIDADES DEL CAPITAL Y DEL TRABA- JO COMO UNA SERIE DE FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, O EN OTRAS PALABRAS, REGULA LAS FUNCIONES ECONÓMICAS; EN TANTO QUE EL ESTADO, EN SUS RELA- CIONES FRENTE A SUS SERVIDORES, NO PERSIGUE NINGÚN FIN ECONÓMICO, - SINO ÚNICAMENTE EL OBJETO ES DE UN CONTROL PARA LA SANA Y FIRME CON- VIVENCIA DE LA SOCIEDAD.

SENTADAS LAS BASES ANTERIORES, SE PUEDE AFIRMAR QUE EL TÉRMINO PATRÓN QUE CONTEMPLA EL DERECHO DEL TRABAJO, DEFINIDO CO- MO LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DE UNO O VA- RIOS TRABAJADORES EN FORMA SUBORDINADA MEDIANTE EL PAGO DE UN SALA- RIO, NO ENCAJA DENTRO DEL TÉRMINO ESPECÍFICO DEL ESTADO.

SIN EMBARGO, CONSIDERANDO QUE DESDE EL PUNTO DE VIS- TA JURÍDICO, EL "PATRÓN ES UN SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, GA- RANTIZADOS AQUÉLLOS Y EXIGIBLES ÉSTAS; QUE EL PATRONO ES EL QUE MAN- DA, ORDENA, DIRIGE Y LOS SUBORDINADOS (OBREROS O EMPLEADOS) SON LOS QUE OBEDECEN, ACTÚAN Y CUMPLEN LAS ÓRDENES EMANADAS DEL PATRONO"³⁰ Y CONSIDERANDO QUE ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES EXISTE UNA ---

30. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXVI, EDITORIAL DRISKILL, --- S.A., BUENOS AIRES, 1981, PÁG. 977.

RELACIÓN DE TRABAJO REGULADA POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE CON TODA EXACTITUD ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUIENES LA INTEGRAN, PUEDE DECIRSE QUE DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EL ESTADO SE CONSTITUYE EN PATRONO, YA QUE ES SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONFORME A LA LEY, Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO (SUBORDINADOS), CUMPLEN SUS ÓRDENES A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

AL RESPECTO, EL "PROYECTO DE CÓDIGO FEDERAL DEL TRABAJO" DE JULIO DE 1929, TRATANDO DE REGLAMENTAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA FEDERACIÓN, SUS ESTADOS Y MUNICIPIOS, DABA AL ESTADO EL CARÁCTER DE PATRÓN EN SU ARTÍCULO 3°, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: - "ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO TODOS LOS TRABAJADORES E INCLUSIVE EL ESTADO (LA NACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS) CUANDO TENGAN EL CARÁCTER DE PATRONO. SE CONSIDERA QUE - EL ESTADO ASUME ESE CARÁCTER CUANDO TIENE A SU CARGO EMPRESAS O SERVICIOS QUE PUEDAN SER DESEMPEÑADOS POR PARTICULARES".³¹

SIRVE DE APOYO EL CRITERIO SUSTENTADO POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL, VISIBLE EN LA PÁGINA 856, VOLUMEN II, DEL INFORME DE 1988, COMÚN AL PLENO QUE DICE:

31. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. TOMO VIII, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985, PÁG. 297.

"POLICIAS, COMPETENCIA PARA CONDUCER DE LA BAJA DEL -
SERVICIO DE LOS. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINIS-
TRATIVA.

LA RELACIÓN ESTADO EMPLEADO FUE, EN PRINCIPIO, DE NA-
TURALEZA ADMINISTRATIVA, PERO EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EN BENE-
FICIO Y PROTECCIÓN DE LOS EMPLEADOS, HA TRANSFORMADO LA NATURALEZA -
DE DICHA RELACIÓN EQUIPARÁNDOLA A UNA DE CARÁCTER LABORAL Y HA CON-
SIDERADO AL ESTADO COMO UN PATRÓN SUI GENERIS. SIN EMBARGO, DE DI-
CHO TRATAMIENTO GENERAL SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS CUATRO GRUPOS, A SA-
BER LOS MILITARES, LOS MARINOS, LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, PARA LOS CUALES LA RELACIÓN SI-
GUE SIENDO DE ORDEN ADMINISTRATIVO, Y EL ESTADO, AUTORIDAD. POR --
TÁNTO, SI LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDE--
RAL CONSTITUYEN UN CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTÁN EXCLUIDOS POR
LA FRACCIÓN XIII, APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y POR
EL ARTÍCULO 8VO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO-
DEL ESTADO, DE LA DETERMINACIÓN JURÍDICA QUE CONSIDERA LA RELACIÓN-
DEL SERVICIO ASIMILADA A LA DE TRABAJO Y AL ESTADO EQUIPARADO A UN-
PATRÓN, DE DONDE SE CONCLUYE QUE LA RELACIÓN QUE GUARDAN CON LA AD-
MINISTRACIÓN PÚBLICA SIGUE SIENDO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y SE
RIGE POR LAS NORMAS TAMBIÉN ADMINISTRATIVAS, DE LA LEY Y REGLAMEN--
TOS QUE LES CORRESPONDEN Y QUE, POR LO TÁNTO, EL ACTO DE BAJA DEL -
SERVICIO NO ES ACTO DE PARTICULAR SINO DE UNA AUTORIDAD, RAZONES --
POR LAS CUALES EL JUEZ DE DISTRITO QUE DEBE CONOCER DEL JUICIO DE -

AMPARO QUE SE PROMUEVA CONTRA DICHS ACTOS ES EL JUEZ DE DISTRITO - EN MATERIA ADMINISTRATIVA, Y NO EL DE MATERIA LABORAL".

ASÍ COMO LA TESIS NÚMERO 10, PRONUNCIADA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LA SEGUNDA Y CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, SU CESE NO ES ACTO DE AUTORIDAD, POR LO QUE EL AMPARO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.

"ENTRE LA TESIS JURISPRUDENCIAL 315 DE LA CUARTA SALA (COMPILACIÓN DE 1985, QUINTA PARTE), INTITULADA 'TRABAJADORES AL -- SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS', Y LA TESIS DE LA SEGUNDA SALA - (COMPILACIÓN DE 1985, TERCERA PARTE, PÁGINA 739), INTITULADA 'TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE CONFIANZA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE CESES DICTADOS CONTRA LOS', SUBYACE UNA CONTRADICCIÓN TRASCENDENTE SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CESE DE UN EMPLEADO DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, PUES MIENTRAS LA SEGUNDA SALA SOSTIENE QUE EL CESE CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD CONTRA EL CUAL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, LA CUARTA SALA NIEGA QUE SEA ACTO DE AUTORIDAD Y SOSTIENE QUE ES UN ACTO QUE TERMINA UNA RELACIÓN EQUIPARABLE A LA LABORAL, - LO QUE IMPIDE ACUDIR AL AMPARO EN SU CONTRA, LA CONTRADICCIÓN DEBE

RESOLVERSE EN FAVOR DE ESTE ÚLTIMO CRITERIO EN VIRTUD DE QUE, EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DONDE SE SIENTAN LAS BASES QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR UNA PARTE, Y LOS TRABAJADORES, POR LA OTRA, SE CONSIGNA UN RÉGIMEN PROTECTOR DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS DE LOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO A PARA LOS OBREROS EN GENERAL. EN PARTICULAR DESTACAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES IX Y XII DE DICHO APARTADO B, PORMENORIZADAS POR LOS ARTÍCULOS 46 Y 46 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LAS QUE SE INFIERE QUE LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE EQUIPARA A UNA RELACIÓN LABORAL. LA DISPOSICIÓN MENCIONADA COLOCA AL ESTADO EN UNA POSICIÓN JURÍDICA SIMILAR A LA DE UN PATRÓN, PUESTO QUE SE INSTITUYE UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, INSTANCIA ANTE LA CUAL, POR DETERMINADAS CAUSALES DE BAJA, TIENE QUE ACUDIR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN A DEMANDAR EL CESE; RESULTA TAMBIÉN SIGNIFICATIVO OBSERVAR QUE LOS SERVIDORES CESADOS POR OTRAS CAUSAS TIENEN EL DERECHO DE RECLAMAR ANTE EL MENCIONADO TRIBUNAL LO INJUSTIFICADO DE LA SEPARACIÓN Y OPTAR POR LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN O POR LA INDEMNIZACIÓN, CIRCUNSTANCIA QUE DEMUESTRA QUE EN DICHA RELACIÓN EL ESTADO NO ACTÚA CON EL IMPERIO DE SU SOBERANÍA, CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, SINO COMO SI FUERA PATRÓN. CABE SEÑALAR QUE DE ESTA EQUIPARACIÓN SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS MILITARES, MARINOS, MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR QUE; DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XII DEL ALUDIDO APARTADO, SE RIGEN POR SUS PROPIAS LEYES, SIN QUE DICHA EXCLUSIÓN ALCANCE A ---

LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, CUYA RELACIÓN, COMO LA DE LA GENERALIDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES ANÁLOGA A LA LABORAL, CON INDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS QUE COMO SERVIDORES PÚBLICOS LES OTORQUE LA CONSTITUCIÓN".

B. NATURALEZA JURÍDICA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO.

PARA LLEGAR A DEFINIR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, CABE DESTACAR PRIMERAMENTE QUÉ SE ENTIENDE POR TRABAJADOR.

SEGÚN DEFINICIÓN DE LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA, "TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTA A OTROS SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO O APRENDIZAJE".³² EL TRABAJADOR SE CARACTERIZA POR SER UNA PERSONA FÍSICA, QUE HA DE TRABAJAR POR CUENTA AJENA, ES DECIR, EN PROVECHO DE OTRA PERSONA; QUE REALIZA UNA LABOR SUBORDINADA EN LA QUE DEBE PLEGARSE A LOS CRITERIOS DIRECTIVOS DEL PATRÓN, A LA LABOR DE TRABAJO, A LOS MÉTODOS, A LAS COSTUMBRES Y A LAS MODALIDADES DEL TRABAJO PROPIOS DE LA INDUSTRIA O TRAZADOS POR EL PROPIETARIO, Y FINALMENTE, QUE HA DE PERCIBIR UN SALARIO A CAMBIO DE SU LABOR ORDINARIA.

32, PÁG. 976.

AHORA BIEN, EN EL RÉGIMEN LABORAL QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, EL TRABAJADOR ES UNA PERSONA QUE PRESTA A OTRA UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS - GÉNEROS, RECIBIENDO EL PAGO DE UN SALARIO Y SUBORDINÁNDOSE EN TODO LO QUE SE REFIERA AL TRABAJO CONTRATADO.

EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTA AL GOBIERNO FEDERAL UN SERVICIO MATERIAL, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, PERO COMO CONSECUENCIA DE UN NOMBRAMIENTO QUE SE LE EXPIDE, EN EL CUAL SE LE INDICAN LOS SERVICIOS QUE HA DE PRESTAR, EL CARÁCTER DEL MISMO, LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y EL SUELDO O PERCEPCIÓN QUE DISFRUTARÁ O BIEN, TODA PERSONA - QUE FIGURE EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA RELACIÓN JURÍDICA DE -- TRABAJO EN EL CASO DEL EMPLEADO AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTÁ CONDICIONADA AL HECHO DE QUE EL TRABAJADOR RESPECTIVO FIGURE EN LA LISTA DE RAYA DE LA UNIDAD QUE CORRESPONDA O SE LE EXPIDA EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE Y TOMA POSESIÓN DEL EMPLEO Y NO ES BASTANTE PARA ESTABLECERLA, A DIFERENCIA DE LA RELACIÓN ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, EL SIMPLE HECHO DE QUE SE PRESTEN SERVICIOS AL ESTADO, COMO LO ESTABLECE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN SU INFORME DE LABORES 1941--1946. MÉXICO, 1946.³³

33. CITADO POR SERRA ROJAS, A., Op. Cit., PÁG. 319.

ASÍ PUES, SIGUIENDO LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE SEÑALA QUE "TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO FÍSICO, - INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO-O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES", SE PUEDE CONCLUIR QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SON-TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL MISMO, QUE HACEN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA O PROFESIONAL, TÉCNICA O CIENTÍFICA, PERO RELACIONADA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O DEPENDIENDO-DE ELLA, SU OCUPACIÓN PERMANENTE Y FUNDAMENTAL.

EN SU CONJUNTO, ES LA ORGANIZACIÓN DE QUE SE SIRVE EL ESTADO PARA REALIZAR SUS FINES.

AHORA BIEN, LAS CONSECUENCIAS QUE DERIVAN DE LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, DEBEN ESTIPULARSE DENTRO - DE UN PLANO ARMONIOSO, ENTENDIENDO CADA PARTE SU VERDADERA FUNCIÓN- Y MODIFICARLAS CUANDO A JUICIO DE AMBAS SEA NECESARIO PARA EJERCER-UNA ACCIÓN CONJUNTA QUE TENGA POR OBJETO NO DETENER EL DESARROLLO - DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, QUE RESULTAN MÁS BENÉFICAS CUANDO SE INTERPRETA Y SE CRITICA SU VERDADERO SIGNIFICADO.

C. LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, INSTRUMENTO RECTOR DE LAS RELACIONES LABORALES BUROCRÁTICAS.

GRACIAS A LA INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DEL APARTADO B, EL DERECHO DEL TRABAJO ACOGIÓ LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, QUEDANDO ASÍ CONSAGRADOS EN LA CARTA MAGNA LOS DERECHOS MÍNIMOS DE QUE HABRÁN DE GOZAR ÉSTOS.

EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA, LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO SE CONSTITUYEN A TRAVÉS DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES, - EN TANTO QUE LAS RELACIONES COLECTIVAS, SE ESTABLECEN MEDIANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO HA SURGIDO COMO UNA NECESIDAD INDISPENSABLE EN LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. FORMA EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES A LAS CUALES SE SUJETAN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS TRABAJADORES DE LAS MISMAS, PARA NORMAR TODOS LOS ASPECTOS QUE DENTRO DEL RAMO INTERNO Y CARACTERÍSTICO DE CADA UNA DE ELLAS, CONSTITUYEN LA BASE EN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN.

DENTRO DEL CONTENIDO DEL ANTIGUO ESTATUTO YA EXISTÍAN LOS PRECEPTOS QUE FIJABAN EL ESTABLECIMIENTO DE ESTE TIPO DE DISPOSICIONES QUE REGULARAN INTERNAMENTE LAS RELACIONES ENTRE LOS TITULARES Y LOS TRABAJADORES.

HAN SURGIDO DIVERSAS OPINIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. SE AFIRMA QUE ESTE CONJUNTO DE DISPOSICIONES DEBE ENCUADRARSE DENTRO DE UN REGLAMENTO PORQUE VIENE A SER UNA REGLAMENTACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LOS TITULARES Y LOS TRABAJADORES, SIN EMBARGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN I -- DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL, ES EXCLUSIVA DEL PODER EJECUTIVO, -- QUE ÉSTE LA EJERCITA DE MANERA UNILATERAL Y QUE NO PUEDE SER DELEGADA, NO SE CONSIDERA CORRECTO ENTONCES LLAMAR "REGLAMENTO" A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, "LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE FIJARÁN POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL SINDICATO CORRESPONDIENTE...".

TAMBIÉN SE ADOPTA LA POSTURA DE QUE DEBEN LLAMARSE -- CONTRATOS, ATENDIENDO A QUE EN EL RÉGIMEN LABORAL EXISTE LA FIGURA DEL CONTRATO DE TRABAJO, CUYAS DISPOSICIONES TIENEN MUCHA SEMEJANZA CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, NO OBSTANTE, TAMPOCO PUEDEN DENOMINARSE CONTRATO, PORQUE ÉSTAS EMANAN DE UNA RELACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y POR OTRA PARTE, EN NINGÚN PRECEPTO DE LA LEY REGLAMENTARIA SE ENCUENTRA INCLUIDA LA PALABRA CONTRATO, AL HABLAR DE LA RELACIÓN JURÍDICA ESTABLECIDA ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES, Y LOS TRABAJADORES DE BASE QUE AHÍ PRESTAN -- SUS SERVICIOS.

ASIMISMO, HAY OPINIONES QUE EQUIPARAN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CON EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PERO MIENTRAS ÉSTE CONTIENE DISPOSICIONES REGULADORAS DE LAS RELACIONES ENTRE LOS OBREROS Y SUS PATRONES, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON DISTINTAS: EL PRIMERO TIENDE A UN EQUILIBRIO ENTRE LAS EMPRESAS DE TIPO PRIVADO Y SUS TRABAJADORES, - EN TANTO QUE LAS SEGUNDAS SON EL INSTRUMENTO COORDINADOR EN EL PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LAS DEMANDAS POPULARES.

FINALMENTE, UNA CORRIENTE SE INCLINA POR DENOMINAR-- LAS CONVENIOS, POR TRATARSE DE UN ACUERDO ENTRE 2 VOLUNTADES, O SEA DOS PARTES: EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y EL SINDICATO RESPECTIVO, DE ACUERDO CON LO QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA LEY.

TODA VEZ QUE EL CONVENIO ES UN ACUERDO DE DOS O MÁS VOLUNTADES PARA CREAR, TRANSMITIR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, ES CON ESTA FIGURA QUE SE IDENTIFICA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, YA QUE EN SU FIJACIÓN SE DA PARTICIPACIÓN A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, LO QUE IMPLICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE DOS PARTES, PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY FEDERAL DE - LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LAS CONDICIONES GENERALES-

DE TRABAJO DEBERÁN ESTABLECER:

- I .- LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO;
- II .- LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES;
- III.- LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y LA FORMA DE APLICARLAS;
- IV .- LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE LOS TRABAJADORES DEBEN SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS PREVIOS Y PERIÓDICOS;
- V .- LAS LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑARLOS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN QUE SE DARÁ A LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS; Y
- VI .- LAS DEMÁS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO.

EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, OYENDO LA OPINIÓN DEL SINDICATO, ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, MISMAS QUE SERÁN REVISADAS CADA 3 AÑOS Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DEPÓSITO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EN CASO DE OBJECCIÓN SUSTANCIAL POR PARTE DEL SINDICATO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, AQUEL PODRÁ OCURRIR AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ÓRGANO QUE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA.

POR ÚLTIMO, EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY, ESTABLECE QUE SERÁN AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AQUELLAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CONTENGAN PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE SIGNIFIQUEN EROGACIONES CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL Y QUE DEBAN CUBRIRSE A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, SIN CUYO REQUISITO NO PODRÁ EXIGIRSE AL ESTADO SU CUMPLIMIENTO.

D. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DIVIDE EN 2 GRUPOS A LOS TRABAJADORES: DE BASE Y DE CONFIANZA.

1.- TRABAJADORES DE BASE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY EN COMPLEMENTO, LOS TRABAJADORES DE BASE SON AQUELLOS QUE NO SE INCLUYEN EN LA ENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 50. DE LA PROPIA LEY, EXPRESANDO ASIMISMO EL ARTÍCULO 20., QUE PARA LOS EFECTOS DE LA MISMA, LA RELACIÓN -

JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES A QUE ALUDE EL PRIMER ARTÍCULO DE DICHO ORDENAMIENTO Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO.

CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL DEL EMPLEADO DE BASE ES LA INAMOVILIDAD, ES DECIR, LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO UNA VEZ CUMPLIDOS SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE.

ESTA CARACTERÍSTICA DE INAMOVILIDAD ES CONSIDERADA - "GARANTÍA INDISPENSABLE PARA QUE EL AGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA REALIZAR SU ACTIVIDAD AL SERVICIO DE ÉSTA, LIBRE DE TODA PRESIÓN DE LOS INTERESES POLÍTICOS DE LOS GOBERNANTES O DE CUALQUIER OTRO INTERÉS EXTRALEGAL, ES DECIR, FUERA DEL INTERÉS DEL SERVICIO".³⁴

RESPECTO DE LA INAMOVILIDAD, SE SEÑALAN LOS SIGUIENTES PRECEDENTES DE JURISPRUDENCIA:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. CESE DE LOS, - DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A SU DESIGNACION."

"SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 40, DEL ESTATUTO-

34. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXV, PÁG. 42.

JURÍDICO EN UNO DE SUS PÁRRAFOS DISPONE QUE 'LOS EMPLEADOS DE NUEVO INGRESO SERÁN DE BASE, DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA - DESFAVORABLE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS SERVICIOS QUE A OTRA DETERMINADA UNIDAD BUROCRÁTICA HAYA PRESTADO CON ANTERIORIDAD UN EMPLEADO Y QUE SE ACREDITE CON SU EXPEDIENTE PERSONAL', DEBE INTERPRETARSE - QUE LA DISPOSICIÓN DE REFERENCIA NO EXONERA AL TITULAR DE TENER UNA CAUSA JUSTA PARA SEPARAR A UN EMPLEADO DENTRO DE LOS SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN, ÉSTE ES ALGUNA CAUSA DE LAS ORDENADAS EN EL ARTÍCULO 44 DEL PROPIO ESTATUTO JURÍDICO."

AMPARO DIRECTO 816/84. A.S.A. 13 DE FEB. 85. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: FAUSTA MORENO FLORES. SECRETARIO: --- ADRIÁN AVENDAÑO CONSTANTINO.

PRECEDENTE: AMPARO DIRECTO 3322/63. GUSTAVO CÁRDENAS VALDEZ. 7 DE ENERO DE 1965. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: - MARÍA CRISTINA SALMORÁN DE TAMAYO.

"CONFORME EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY FEDERAL DE LOS - TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOVIBLES SINO DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIOS SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE, LO QUE SIGNIFICA QUE ANTES DE ESE TÉRMINO PUEDEN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL TITULAR, POR LO QUE EN ESOS CASOS NO OPERA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, PUES, COMO YA SE DIJO, EL TRABAJADOR NO HA

ADQUIRIDO TODAVÍA DERECHO A LA INAMOVILIDAD.”

AMPARO DIRECTO 1421/84. FRANCISCO HERRERA GUERRERO.
11 DE NOVIEMBRE DE 1985. 5 VOTOS. PONENTE: JOSÉ MARTÍNEZ DELGA--
DO. SECRETARIA: SOLEDAD HERNÁNDEZ DE MOSQUEDA.

PRECEDENTE: AMPARO DIRECTO 6604/76. SECRETARIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA. 27 DE JUNIO DE 1977. 5 VOTOS. PONENTE: CRIS-
TINA SALMORÁN DE TAMAYO.

RESPECTO DE ESTE TIPO DE TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTO DE BASE, LA LEY ESTABLECE QUE FORZOSAMENTE SERÁN DE NACIONALIDAD MEXICANA, ÉSTO ES POR REGLA GENERAL, A EXCEPCIÓN DE CASOS EN QUE PODRÁ OPERAR LA SUSTITUCIÓN POR TRABAJADORES EXTRANJEROS CUANDO SE REQUIERA UN SERVICIO ESPECÍFICO Y NO EXISTAN TRABAJADORES CAPACITADOS DE ENTRE LOS NACIONALES PARA LLEVAR A CABO SU REALIZACIÓN.

SE ESTABLECE COMO UNA PARTICULARIDAD DEL DERECHO LABORAL DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES, LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA A LOS TRABAJADORES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR DEBIDAMENTE LAS SITUACIONES DE DESIGUALDAD QUE PUEDEN PRESENTARSE AL CREARSE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA EFICAZ PROTECCIÓN PARA QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS TENIENDO COMO ÚNICA FUENTE DE INGRESO LA PERCEPCIÓN DERIVADA DE SU ACTIVIDAD APLICADA A LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO.

EN EL ORDENAMIENTO EN ANÁLISIS, SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN SEAN CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO, INTERINO, PROVISIONAL, POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA LO QUE SE REGULARÁ DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE PUEDAN IMPERAR EN UN MOMENTO DADO EN LAS DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.

EN CUANTO A LA JORNADA DE TRABAJO, RIGE EL PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL, CONSISTE EN QUE SE INICIA SU CÓMPUTO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE RECIBIR ÓRDENES RESPECTO AL TRABAJO ESTIPULADO, AUN CUANDO MATERIALMENTE NO SE HAYA INICIADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; SE CONTEMPLAN 3 TIPOS DE JORNADA: LA DIURNA, LA NOCTURNA Y LA MIXTA, CUYA DURACIÓN ES, RESPECTIVAMENTE, DE 8, 7 Y 7:30 HORAS.

SE CONTEMPLA LA EXISTENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE --UAN JORNADA HUMANITARIA CUANDO EXISTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN FUNCIÓN DE UN MAYOR DESGASTE, INTENSIDAD DEL TRABAJO O CONDICIONES GENERALES DEL MEDIO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD QUE JUSTIFICAN PLENAMENTE LA DISMINUCIÓN DE LA JORNADA MÁXIMA PREVISTA EN LA LEY, LO QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA TOCARÁ RESOLVER A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.

EN MATERIA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, SE ENTIENDE --AQUÉL QUE EXCEDE DE LA JORNADA NORMAL ESTABLECIDA POR LA LEY Y --

NUNCA PODRÁ EXCEDER DE 3 HORAS DIARIAS, NI DE 3 VECES CONSECUTIVAS, Y SERÁ PAGADO CON UN 100% MÁS DEL SALARIO ASIGNADO A LAS HORAS DE -- JORNADA ORDINARIA.

LA INSTITUCIÓN DE LAS VACACIONES ES UN DERECHO ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES. AQUELLOS QUE TENGAN MÁS DE 6 MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIOS, DISFRUTARÁN DE 2 PERIODOS ANUALES DE VACACIONES DE 10 DÍAS LABORALES CADA UNO.

EN RELACIÓN AL SALARIO, ÉSTE SE DEFINE POR LA LEY, - COMO LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGARSE AL TRABAJADOR A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, SIN PERJUICIO DE OTRAS PRESTACIONES YA ESTABLECIDAS, EL QUE SERÁ FIJADO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS.

SE ESTABLECEN DENTRO DE LA LEY, COMPLEMENTOS AL SALARIO COMO ES EL SOBRESUELDO Y LAS COMPENSACIONES. EL PRIMERO TIENE POR OBJETO IGUALAR LAS DIFERENCIAS QUE RESULTAN DEL DISTINTO COSTO DEL MEDIO DE VIDA DE LAS DIVERSAS ZONAS ECONÓMICAS DE LA REPÚBLICA-MEXICANA Y EL SEGUNDO, SE REFIERE A UN PAGO ADICIONAL POR SERVICIOS ESPECIALES AGREGADO AL SUELDO PRESUPUESTAL Y SOBRESUELDO, PARTIENDO DEL SUPUESTO DE LA RESPONSABILIDAD O TRABAJOS INHERENTES AL CARGO DESEMPEÑADO, DEJANDO EN FORMA DISCRECIONAL SU FIJACIÓN A CARGO - DEL ESTADO.

EL SALARIO ESTÁ PROTEGIDO CONTRA POSIBLES DESCUENTOS POR PARTE DEL ESTADO, ACREEDORES DEL TRABAJADOR Y DE TERCEROS, YA QUE SÓLO PODRÁN EFECTUARSE LOS DESCUENTOS QUE EXPRESAMENTE AUTORIZA EL ARTÍCULO 38 Y EL MONTO TOTAL DE LOS MISMOS NO PODRÁ EXCEDER EL 30% DEL IMPORTE DEL SALARIO TOTAL, SALVO LOS CASOS DE DESCUENTOS ORDENADOS POR EL ISSSTE CON MOTIVO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LOS TRABAJADORES, PAGO DE ALIMENTOS Y EN MATERIA HABITACIONAL, QUE NO PODRÁN EXCEDER DEL 20%.

ES IMPORTANTE DESTACAR TAMBIÉN LA DISPOSICIÓN DE NULIDAD EN CUANTO A LA CESIÓN DE SALARIOS POR PARTE DEL TRABAJADOR EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UN MANDATO EN FAVOR DE UN TERCERO PARA EL COBRO DE LOS SALARIOS DEL TRABAJADOR.

DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER SOCIAL ESTABLECIDAS EN LA LEY, CON OBLIGACIÓN DE CUMPLIR POR PARTE DE LOS DIVERSOS TITULARES, SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS VACACIONALES, GUARDERÍAS INFANTILES, TIENDAS DE DESCUENTO Y FARMACIAS.

EN LO QUE SE REFIERE A RIESGOS PROFESIONALES, ES SUFICIENTE LA EXISTENCIA DEL DAÑO PARA QUE EL TRABAJADOR TENGA DERECHO A SU REPARACIÓN, ASÍ COMO A LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA.

UNA CONQUISTA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES LA IMPLANTACIÓN DE LA SEMANA DE 5 DÍAS LABORABLES.

A DIFERENCIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE NO HACE MENCIÓN ALGUNA AL DERECHO DE JUBILACIÓN, DEJANDO A LAS PARTES EN LA CONTRATACIÓN COLECTIVA, FIJAR LAS BASES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE DERECHO, EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SI SE CONTEMPLA SU REGLAMENTACIÓN, COMO UNA COMPENSACIÓN OTORGADA A LOS TRABAJADORES, POR LOS ESFUERZOS DESARROLLADOS Y EL DESGASTE PRODUCIDO EN SU ORGANISMO CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD APLICADA AL TRABAJO QUE REALIZAN, CUANDO SE REUNEN LOS REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD Y EDAD, GARANTIZANDO SU BIENESTAR CUANDO SE ENCUENTRAN FUERA DEL SERVICIO ACTIVO, POR IMPOSIBILIDAD O BIEN POR CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EXPRESAMENTE EN LA LEY DEL J.S.S.S.T.E.

RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN CUANTO A DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero -- APROPIADOS, ES DE CITARSE LA FORMA DE INTERPRETARSE EL ASPECTO DE LA INTENSIDAD, YA QUE SE HA DEBATIDO SI LA OBLIGACIÓN CONSISTE EN REALIZAR UNA ACTIVIDAD MÁXIMA O MÍNIMA PARA QUE PUEDA HABLARSE CON PROPIEDAD DE QUE SE ESTÁ CUMPLIENDO CON LA RELACIÓN DE TRABAJO.

ES UN REQUISITO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE GRAN IMPORTANCIA EL QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO OBSERVEN BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO, A EFECTO DE QUE EXISTA UN POSITIVO CONTROL EN EL LUGAR DONDE SE PRESTA TAL SERVICIO. ASIMISMO, SE REQUIERE DEL RESPETO DEL EMPLEADO A SUS SUPERIORES Y JEFES EN CUANTO SE REFIERE A LA ACTIVIDAD ESTIPULADA Y AL CUMPLIMIENTO QUE

LES IMPONGAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

COMO A CUALQUIER TRABAJADOR REGULADO POR EL DERECHO DEL TRABAJO EN GENERAL, SE LE IMPONE EL DEBER DE FIDELIDAD FRENTE - AL PATRÓN, ASÍ EN EL DERECHO DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE GUARDAR ESTRUCTA RESERVA DE AQUELLOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO, EN VIRTUD DE LAS GRAVES IMPLICACIONES QUE PODRÍAN PRESENTARSE SI NO SE CUMPLIERA CON ESTA DISPOSICIÓN QUE TIENDE A LOGRAR UNA SEGURIDAD EFECTIVA PARA LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN CON LA DISCRECIÓN REQUERIDA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA PODER LLEVAR A CABO UN MEJOR Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS DIVERSOS ASUNTOS TRAMITADOS.

SI AL TRABAJADOR DE UNA EMPRESA SE LE RESERVA EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE MANEJA, CON MAYOR RAZÓN AL BURÓCRATA - DEBE EXIGIRSELE UNA MAYOR DISCRECIÓN EN EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS - DE ESTADO Y ELLO ES DE VITAL IMPORTANCIA, POR LA GRAN TRASCENDENCIA QUE IMPLICA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN MATERIA DE ASISTENCIA PUNTUAL POR LOS TRABAJADORES, DEBERÁ ESTAR APOYADA ESTRUCTAMENTE Y TAMBIÉN COMO UN PRINCIPIO DE DISCIPLINA QUE DEBE IMPERAR EN TODA RELACIÓN DE TRABAJO DE CADA ORGANISMO O DEPENDENCIA, RESPETÁNDOSE LOS LÍMITES DE TOLERANCIA CONCEDIDOS A LOS TRABAJADORES, COMO UNA CONQUISTA MÁS DE LA CLASE --

BUROCRÁTICA DE MÉXICO.

EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, ES INEGABLE EL BENEFICIO PARA EL PAÍS, DE CONTAR CON TRABAJADORES QUE TENGAN UN MEJOR CONOCIMIENTO DE TODA LA SERIE DE FUNCIONES QUE REALIZAN, ASÍ COMO UNA MAYOR PREPARACIÓN DE LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES QUE SE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÁS EFICIENTE. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE IMPONER COMO OBLIGACIÓN A LOS TRABAJADORES, EL ASISTIR A LAS INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN ADECUADAS A SU DESARROLLO.

EXISTE EL IMPEDIMENTO DE QUE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO HAGAN PROPAGANDA DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO, DEBIENDO ENTENDERSE COMO UNA PROHIBICIÓN DE CARÁCTER GENERAL Y QUE NECESARIAMENTE DEBE ACEPTARSE, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE SE REFIERE A SUS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SINDICAL, QUE ES UN DERECHO PARA LOS TRABAJADORES CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTADO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE DEFINE AL SINDICATO COMO LA "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES QUE LABORAN EN UNA MISMA DEPENDENCIA, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES".

EL SALARIO MÍNIMO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, PRETENDE QUE EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, SATISFAGAN LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA UN VIDA DIGNA Y DECOROSA.

LOS SUJETOS PROTEGIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENEN ACCIÓN EXPEDITA PARA DEMANDAR EL AUMENTO DE SU SALARIO, - COMO ES EMPLAZAR A UN MOVIMIENTO DE HUELGA, NO ASÍ LOS BURÓCRATAS, - YA QUE SU LEY NO PREVÉ EL CASO, POR LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR ADQUISITIVO DE LA MONEDA, OTORGA -- AUMENTOS EXTRAORDINARIOS EN SUS PERCEPCIONES.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE GOZA DE PLENA Y CABAL AUTONOMÍA.

2 .- TRABAJADORES DE CONFIANZA.

EN SU OBRA "LOS TRABAJADORES DE CON...FIANZA", EL -- DR. BALTAZAR CAVAZOS³⁵ SENALA QUE TODO LO QUE SE HA ESCRITO EN TORNO A ESTOS TRABAJADORES ES CONFUSO Y DISCUTIBLE, EMPEZANDO POR SU DENOMINACIÓN, YA QUE A CONTRARIO SENSU, PODRÍA ENTENDERSE QUE TODO-AQUEL TRABAJADOR QUE NO FUERA DE CONFIANZA TENDRÍA QUE SER DE DES-CONFIANZA.

EL TRATADISTA EN COMENTO HABLA DE QUE AQUELLOS TRABAJADORES QUE EN CIERTO MODO REPRESENTABAN AL PATRÓN, COMO LOS ADMINISTRADORES O VIGILANTES, SE LES EMPEZÓ A "ENDILGAR EL MOTE DE --

35. EDITORIAL JUS, S.A., MÉXICO, 1979, PÁG. 11.

EMPLEADOS DE CONFIANZA", PORQUE, AUN CUANDO ÉSTOS TAMBIÉN ERAN TRABAJADORES, SE CONSIDERABAN "CUASIPATRONES DE SUS SUBORDINADOS", Y SE LES OTORGABAN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS SIEMPRE MEJORES PRESTACIONES; SIN EMBARGO, CUANDO EN 1968 SE DIO A CONOCER EL PROYECTO DE UNA NUEVA LEY DE TRABAJO, EN LA CUAL APARECÍA LA REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTA CLASE DE EMPLEADOS, SE LES DEJÓ EN DESVENTAJA CON RELACIÓN A LOS DEMÁS TRABAJADORES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SALVO LAS MODALIDADES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO QUE EXPRESAMENTE RIGE SUS RELACIONES LABORES, ESTOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A TODOS LOS BENEFICIOS QUE SE CONSIGNAN EN LA PROPIA LEY, CONTRARIO A LO QUE SUCEDE CON LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CON ESTA MISMA CALIDAD, TODA VEZ QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE CONCRETATA A SEÑALAR QUIÉNES DE ELLOS SERÁN CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA, EXCLUYÉNDOLOS POSTERIORMENTE DE SU RÉGIMEN.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 90. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA DEPENDE DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS Y NO DE LA DESIGNACIÓN QUE SE DE AL PUESTO.

"SON FUNCIONES DE CONFIANZA LAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, CUANDO TENGAN CARÁCTER GENERAL, Y LAS QUE SE RELACIONAN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN DENTRO DE

LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO".

SEGÚN EL DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, "SON LAS PERSONAS QUE POR LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN EN UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO O AL SERVICIO DE UN PATRONO EN PARTICULAR, AJUSTAN SU ACTIVIDAD A CONDICIONES ESPECIALES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO, QUE AL SER DE EXCEPCIÓN DAN A SU CONTRATACIÓN UN CARÁCTER SUI GENERIS, ACORDE A LAS LABORES QUE REALIZAN. EMPLEADO DE CONFIANZA, VOZ QUE SE EMPLEA COMO SINÓNIMA DE TRABAJADOR DE CONFIANZA PARA -- EFECTOS LEGALES, ES LA PERSONA QUE DESEMPEÑA EL TRABAJO QUE ATANE A LA SEGURIDAD, EFICACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, Y LA QUE CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE OTORGAN, ACTÚA AL AMPARO DE UNA REPRESENTACIÓN PATRONAL QUE LE PERMITE GOZAR DE CIERTOS BENEFICIOS Y DISTINCIONES."

AL RESPECTO, COINCIDIMOS CON EL DR. CAVAZOS CUANDO -- SEÑALA QUE HAY INFINIDAD DE MODESTOS TRABAJADORES QUE DE ACUERDO -- CON LOS TEXTOS LEGALES PUEDEN SER DE CONFIANZA SIN QUE SU INTERVENCIÓN EN LA EMPRESA REVISTA LA IMPORTANCIA VITAL A QUE SE REFIERE ESTA ÚLTIMA DEFINICIÓN.

RESPECTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, -- ESTABLECE QUE "LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA, LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS --

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SON LOS QUE INTEGRAN LA PLANTA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y AQUÉLLOS CUYO NOMBRAMIENTO O EJERCICIO REQUIERA LA APROBACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO AQUÉLLOS DESTINADOS PRESUPUESTALMENTE A SU SERVICIO.

EN EL PODER EJECUTIVO, LOS DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL RÉGIMEN DEL APARTADO “B” - DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES QUE CONFORME A LOS CATÁLOGOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY, SEAN DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN; MANEJO DE FONDOS O VALORES; AUDITORÍA; CONTROL DIRECTO DE ADQUISICIONES; EN ALMACENES E INVENTARIOS, EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL INGRESO O SALIDA DE BIENES O VALORES Y SU DESTINO O LA BAJA O ALTA DE INVENTARIOS; - DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CUANDO IMPLIQUE FACULTADES PARA DETERMINAR EL SENTIDO Y LA FORMA DE LA INVESTIGACIÓN; DE ASESORÍA O CONSULTORÍA A SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES; EL PERSONAL ADSCRITO PRESUPUESTALMENTE A LAS SECRETARÍAS PARTICULARES O AYUDANTÍAS; SECRETARIOS PARTICULARES DE SECRETARIO, SUBSECRETARIO, OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE EN LAS ENTIDADES; LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL; LOS AGENTES DE -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

LAS POLICÍAS JUDICIALES Y LOS MIEMBROS DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS, TODO ÉSTOS CON LAS MODALIDADES Y EN LOS NIVELES QUE EL PROPIO ORDENAMIENTO ESTABLECE.

EN EL PODER LEGISLATIVO: EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL OFICIAL MAYOR, EL DIRECTOR GENERAL DE DEPARTAMENTOS Y OFICINAS, EL TESORERO GENERAL, LOS CAJEROS DE LA TESORERÍA, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL OFICIAL MAYOR DE LA GRAN COMISIÓN, EL DIRECTOR INDUSTRIAL DE LA IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN Y EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO.

EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA: EL CONTADOR Y EL SUBCONTADOR MAYOR, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO, LOS AUDITORES, LOS ASESORES Y LOS SECRETARIOS PARTICULARES DE DICHS FUNCIONARIOS.

EN LA CÁMARA DE SENADORES: EL OFICIAL MAYOR, EL TESORERO Y SUBTESORERO.

EN EL PODER JUDICIAL: LOS SECRETARIOS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL PLENO Y DE LAS SALAS.

AL RESPECTO DE ESTA ENUMERACIÓN, EL DR. BALTAZAR CÁVAZOS³⁶ SEÑALA QUE AUNQUE ESTOS PUESTOS SE CONSIDEREN DE CONFIANZA POR DESIGNACIÓN DE LEY LO QUE IMPORTARÁ SIEMPRE SERÁ LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE SE DESEMPEÑEN.

EN APOYO A LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES PRECEDENTES DE JURISPRUDENCIA:

"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, - DETERMINACION DEL CARACTER DE.

LA CONDICIÓN DE EMPLEADO DE CONFIANZA NO SE DETERMINA POR LA DENOMINACIÓN QUE A UN PUESTO SE LE DE EN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, SINO POR LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA O DE LAS LABORES QUE SE LE ENCOMIENDEN, LAS QUE DEBEN ESTAR DENTRO DE LAS QUE SE ENUMERAN COMO DE CONFIANZA POR EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO".

AMPARO DIRECTO 8542/89 ENRIQUE VALENZUELA ALONSO, 7 DE MARZO DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: MIGUEL BONILLA SOLÍS. SECRETARIO: MARIO AUGUSTO HERRERA HERNÁNDEZ.

36. OP. CIT., PÁG. 67.

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SUPERNUMERARIOS. PUEDEN SER DE BASE O DE CONFIANZA.

EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN EN SU ARTÍCULO 40.; CLASIFICA EN DOS GRUPOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: LOS DE BASE Y LOS DE CONFIANZA, Y ENUMERA LIMITATIVAMENTE A ESTOS ÚLTIMOS; EN EL ARTÍCULO 5°, ESTABLECE: 'ESTA LEY SOLO REGIRÁ LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LOS TRABAJADORES DE BASE; LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ELLA'. ASÍ PUES, LA CALIDAD DE EMPLEADO DE CONFIANZA DERIVA DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR Y NO DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO. POR TANTO, LOS EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS PUEDEN SER DE BASE O DE CONFIANZA, SEGÚN LAS LABORES QUE TENGAN ASIGNADAS, SIENDO EVIDENTE QUE, EN EL PRIMER SUPUESTO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS, DENTRO DEL LÍMITE DE SU TEMPORALIDAD, POR EL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL".

ÁMPARO DIRECTO 7766/61. SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, 9 DE MAYO DE 1962, 5 VOTOS. PONENTE: MARIA CRISTINA-SALMORÁN DE TAMAYO.

AHORA BIEN, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN LABORAL DE ESTE TIPO DE EMPLEADOS, QUE CONFORME AL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUEDAN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE LA MISMA, SON LAS SIGUIENTES:

- A) NO GOZAN DEL DERECHO A LA INAMOVILIDAD EN EL EMPLEO. LA CAUSAL DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ES LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA.
- B) LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL SINDICATO DE LOS DEMÁS TRABAJADORES, NI SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LOS RECUENTOS QUE SE EFECTÚEN PARA DETERMINAR LA MAYORÍA EN LOS CASOS DE HUELGA.
- C) EN CONSECUENCIA, NO PODRÁN SER REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LOS ORGANISMOS QUE SE INTEGREN.
- D) LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EN SU CASO, EN SU CARÁCTER DE PATRONO, QUEDAN EXIMIDAS DE LA OBLIGACIÓN DE REINSTALARLOS, AUN CUANDO TENGAN DERECHO AL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN.
- E) SI DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY, LOS TRABAJADORES DE BASE DEBERÁN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, ENTONCES SE DEDUCE QUE PUEDE EMPLEARSE A EXTRANJEROS CON EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE CONFIANZA.
- F) NO ES LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO SINO LA NATURALEZA

DE LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR LO QUE OTORGA LA CALIDAD DE TRABAJADOR DE CONFIANZA.

- 6) A DIFERENCIA DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LAS EMPRESAS, LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO NO GOZAN DE LOS DERECHOS QUE AL RESTO DE LOS TRABAJADORES OTORGA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DEBIDO A LA EXCLUSIÓN QUE DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA HACE EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ÉSTOS QUEDAN DESPROTEGIDOS EN SU RELACIÓN LABORAL CON EL ESTADO, Y ELLO HARÍA PENSAR QUE SI ÉSTOS FUESEN OBJETO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE SALARIO POR EJEMPLO, NO PODRÍAN OCURRIR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NI ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR LO QUE SE CONCLUYÓ QUE LA ÚNICA VÍA PARA HACER VALER LOS DERECHOS QUE AL EFECTO LES CONCEDE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SERÍA EL AMPARO INDIRECTO; SIN EMBARGO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SENTÓ JURISPRUDENCIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA, - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL DE LOS,

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN --
SUS SERVICIOS AL ESTADO FEDERAL, QUEDÓ DEFINIDA, COMO GARANTÍA SO--
CIAL, CON LA INCLUSIÓN DEL APARTADO 'B' DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONS--
TITUCIÓN, QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL SEIS DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS SESENTA. EL DISPOSITIVO ANTERIOR QUEDÓ COLOCADO BAJO -
EL RUBRO GENERAL DEL PROPIO ARTÍCULO 123 QUE ESTABLECE QUE EL CON--
GRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ -
EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN. B. ENTRE LOS
PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJA--
DORES. EL SUSODICHO APARTADO 'B' CONTIENE LAS NORMAS BÁSICAS APLI--
CABLES A LAS RELACIONES DE TRABAJO DE TODAS LAS PERSONAS QUE PRES--
TEN SUS SERVICIOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL GO--
BIERNO FEDERAL, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XIII
QUE SEÑALA QUE LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE
SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE SERVICIO EXTERIOR SE RE--
GIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES. LA REGLAMENTACIÓN DE LAS BASES ANTE--
RIORES ESTÁ CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SER--
VICIO DEL ESTADO. LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO CONSTITUCIONAL EN -
CITA ESTABLECIÓ QUE LA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE
SERÁN CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA, Y AGREGÓ QUE LAS PERSONAS QUE
LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO--
Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE EL PROPIO--
PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE REFIERE. LO ANTERIOR SIGNIFICA, POR UNA
PARTE, QUE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE CONFIANZA SON TRA--
BAJADORES CUYA CALIDAD SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR EL PROPIO ---

APARTADO 'B', Y QUE GOZARÁN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CARGOS QUE OCUPAN, PUES DEBE ENTENDERSE QUE LA PROTECCIÓN AL SALARIO DEBE HACERSE EXTENSIVA, EN GENERAL, A LAS CONDICIONES LABORALES SEGÚN LAS CUALES DEBA PRESTARSE EL SERVICIO, E IGUALMENTE A LOS DERECHOS DERIVADOS DE SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LES ES APLICABLE, DE LO QUE RESULTA QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTOS TRABAJADORES DE CONFIANZA ES LA DE ESTAR PROTEGIDOS POR LA PROPIA DISPOSICIÓN DE LA CARTA MAGNA, EXCEPTO EN LO RELATIVO A DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO, Y POR LO QUE RESPECTA A LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, SÓLO SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN A LOS TRABAJADORES DE BASE EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, YA QUE ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA FRACCIÓN IX DEL PROPIO PRECEPTO EN CITA. EN OTRAS PALABRAS, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, GOZAN DE LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN CONCEDE A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO FEDERAL, EN LO QUE CONCIERNE A LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, EXCEPTO LOS RELATIVOS A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. POR OTRA PARTE, LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTEGRADO SEGÚN LO PREVIENE LA LEY REGLAMENTARIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES, QUE SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EN CONSECUENCIA, LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ---

ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN- Y LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS MISMAS, DEBEN -- SER RESUELTOS POR EL MENCIONADO TRIBUNAL, QUE ES EL ÚNICO COMPETENTE, CONSTITUCIONALMENTE, PARA DIRIMIR DICHOS CONFLICTOS, YA QUE EL PRECEPTO EN COMENTO NO LOS EXCLUYE Y DEBEN QUEDAR COMPRENDIDOS EN - EL CAMPO DE SU JURISDICCIÓN".

AMPARO DIRECTO 3208/65. CARLOS BARRERA RUÍZ. 9 DE MAYO DE 1966. 5 VOTOS. PONENTE: ANGEL CARBAJAL.

AMPARO DIRECTO 3925. ANTONIO CERVANTES HUERTA Y -- OTRO. 21 DE FEBRERO DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: DAVID FRANCO RODRÍGUEZ.

AMPARO DIRECTO 784/78. SERGIO ANTONIO DOMINGUEZ ESPINOZA. 26 DE FEBRERO DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: JULIO SÁNCHEZ -- VARGAS.

AMPARO DIRECTO 4893/78. ISMAEL MATUS MARTÍNEZ. 14 - DE MARZO DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: JULIO SÁNCHEZ VARGAS.

AMPARO DIRECTO 6130/77. ANTONIO CABRERA MACÍAS. 25 DE ABRIL DE 1979. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: DAVID FRANCO RODRÍGUEZ.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL REGIMEN DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

DESDE LA PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, SE DIJO QUE PARA LOS -- EFECTOS DE ÉSTE, LOS TRABAJADORES FEDERALES SE DIVIDIRÍAN EN DOS -- GRUPOS: DE BASE Y DE CONFIANZA,

SE AGREGÓ QUE ÉSTOS ÚLTIMOS NO QUEDABAN INCLUIDOS EN LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN EL ESTATUTO, ASIMISMO, NO SE INCLUÍA A LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA NACIONALES, EXCEPCIÓN HECHA DEL PERSONAL QUE PRESTABA SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA, AL QUE MUY POCO TIEMPO DESPUÉS TAMBIÉN SE EXCLUYÓ.

EL ESTATUTO DIO PASO, EN EL AÑO DE 1963, A LA LEY FE

DERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN LA CUAL SE HA MANTENIDO LA DIVISIÓN ANTES INDICADA, AL IGUAL QUE LA LISTA DE LOS PUESTOS QUE DEBEN ESTIMARSE DE CONFIANZA EN EL GOBIERNO FEDERAL.

A).- CAUSAS POR LAS QUE SE SUPRIME A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN RELACIÓN A LAS CAUSAS POR LAS QUE NO SE INCLUYE A ESTOS TRABAJADORES EN LA LEY DE LA MATERIA, EN ESTE TRABAJO SE HAN CONSIDERADO DE MANERA ANÁLOGA LOS CRITERIOS QUE AL RESPECTO ASUME - LA DOCTRINA REFERENTE A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA A QUE ALUDE - EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, YA - QUE NI EN LA LEY QUE RIGE A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, NI EN LA DOCTRINA CONSULTADA SE HACE MENCIÓN A TALES MOTIVOS, EN EL ENTENDIDO QUE AL CITARSE LA PERSONA DEL PATRÓN, PARA LOS EFECTOS RE FERIDOS, ÉSTE ESTARÁ REPRESENTADO POR EL ESTADO.

ASÍ PUES, SE HA SOSTENIDO QUE LOS TRABAJADORES DE -- CONFIANZA SON LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN EL TRABAJO QUE ATARÉ A LA SEGURIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DEL ORGANISMO Y LAS QUE, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES OTORGAN, ACTÚAN AL AMPARO DE UNA - REPRESENTACIÓN PATRONAL QUE LES PERMITE GOZAR DE CIERTOS BENEFICIOS Y DISTINCIONES.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE NO ÚNICA

MENTE LAS FUNCIONES QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA REALIZAN, ATÁÑEN A LA SEGURIDAD, EFICACIA Y DESARROLLO DE UN ORGANISMO, YA QUE - EL TRABAJO QUE EL RESTO DE LOS EMPLEADOS EJECUTAN ES INDISPENSABLE PARA LA BUENA MARCHA DE AQUEL, DE TAL MANERA QUE AMBAS ACTIVIDADES SE COMPLEMENTAN Y CADA TRABAJADOR, SEA O NO DE BASE, CONTRIBUYE A LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES REFERIDOS.

POR OTRA PARTE NO PUEDE ACEPTARSE, COMO SE DICE, QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA ACTÚEN AL AMPARO DE UNA REPRESENTACIÓN PATRONAL, DADO QUE LA REPRESENTACIÓN O MANDATO ES UNA CIRCUNSTANCIA JURÍDICA, QUE NO CONTIENE LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL CONCEPTO DE TRABAJADOR DE CONFIANZA, EN EL QUE SE DA ESE ELEMENTO SUBJETIVO DIFERENTE AL DEL ORDEN JURÍDICO, A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y A LA MATERIA OBJETO DEL MISMO (LA CONFIANZA) Y, POR OTRA PARTE, DENTRO DE LA INTEGRACIÓN INTERNA DE UNA PERSONA MORAL, PUEDE ASUMIR LA CATEGORÍA DE REPRESENTANTE DE ÉSTA UNA PERSONA QUE NO ES TRABAJADOR NECESARIAMENTE; EN CAMBIO, LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA SI SON TRABAJADORES.

AHORA BIEN, SI A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, SE LES CONFIEREN CIERTOS BENEFICIOS Y DISTINCIONES, TAMBIEN ES EL CASO QUE MIENTRAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A ESTE TIPO DE TRABAJADORES SE LES SEÑALAN CIERTAS RESTRICCIONES LEGALES, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO LOS ELIMINA DE SU RÉGIMEN.

ÁSIMISMO, SI POR SER TRABAJADORES DE CONFIANZA, NO CUENTAN CON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, ENTONCES LA "CONFIANZA" QUE SE LES OTORGA A ÉSTOS ES COMPLETAMENTE RELATIVA Y TENDRÍAN QUE OBTENER DICHS TRABAJADORES, EN TODO CASO, CIERTOS BENEFICIOS ADICIONALES DEBIDO PRECISAMENTE A TAL INESTABILIDAD, ADEMÁS QUE LAS FUNCIONES QUE SE LES ENCOMIENDAN, REVISTEN UN MAYOR GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE CONTRADICTORIAMENTE, LES PROVOCA LA RESTRICCIÓN DE PRERROGATIVAS QUE LOS EMPLEADOS DE BASE SI DISFRUTAN.

MARIO DE LA CUEVA ³⁷ SEÑALA QUE A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES, DEBE EXISTIR LA POSIBILIDAD DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS LIBREMENTE, Y QUE EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA ES LA CAUSA DE DESTITUCIÓN, SIENDO TAMBIÉN EL NOMBRAMIENTO MOTIVADO PRECISAMENTE POR LA CONFIANZA QUE SE TIENE EN DETERMINADA PERSONA Y EN TAL VIRTUD, NO GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE TIENEN DOS CARACTERÍSTICAS CONSTITUTIVAS DE LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA: EN PRIMER TÉRMINO, SE LE OTORGA EL NOMBRAMIENTO DEBIDO A LA CONFIANZA QUE EN ÉL DEPOSITA EL PATRÓN Y, EN SEGUNDO LUGAR, QUE SU ESTADÍA EN EL TRABAJO DEPENDE DE QUE EL PATRÓN NO LE PIERDA LA CONFIANZA

37, OP. CIT., PÁG. 121.

ZA, YA QUE DEBIDO PRECISAMENTE A ÉSTA, NO TIENE DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO; NADA MÁS CONTRADICTORIO.

AHORA BIEN, EL TÉRMINO CONFIANZA SUGIERE UN ASPECTO SUBJETIVO, PERO SE RELACIONA, SEGÚN EL AUTOR EN COMENTO, CON LAS -- CUALIDADES QUE DEBE POSEER LA PERSONA A QUE SE VA A CONFIAR LA FUNCIÓN, ÉSTO EXPRESADO EN OTROS TÉRMINOS: SI UNA FUNCIÓN ES DE PARTICULAR IMPORTANCIA PARA LA VIDA DE UNA EMPRESA, ÉSTA PODRÁ ELEGIR A LA PERSONA QUE EN SU CONCEPTO REUNA LOS REQUISITOS DE HOHESTIDAD, -- DISCRESIÓN Y LEALTAD QUE SE REQUIERAN PARA SU BUENA EJECUCIÓN, SIN EMBARGO, SI COMO YA SE HA MENCIONADO, SE CONSIDERAN DE CONFIANZA -- LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE SE RELACIONEN CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN, -- SE TIENE QUE DENTRO DE UNA EMPRESA Y CON MAYOR RAZÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, DONDE EL TRABAJADOR ES EL ENTE CORPÓREO QUE REPRESENTA AL ESTADO, TODOS LOS TRABAJADORES EJERCEN DENTRO DE SUS FUNCIONES CIER TA DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, Y TODOS ELLOS EN ESA MEDIDA, REALIZAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON TRABAJOS PERSONALES DEL PATRÓN, Y EN CONSECUENCIA DEBEN CONTAR CON LA CONFIANZA -- DEL EMPLEADOR, MÁXIME AQUÉLLOS QUE SON MERECEDORES DE QUE EL PATRÓN (LLÁMESE EMPRESARIO U ORGANISMO PÚBLICO) LES OTORQUE LA CONFIANZA -- SUFICIENTE COMO PARA BRINDARLES LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, A TRAVÉS DE UN CONTRATO O NOMBRAMIENTO DE BASE Y NO AL CONTRARIO.

ÉN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE TODA FUNCIÓN QUE SE --

ENCOMIENDE, REQUIERE DE ESE ELEMENTO CONFIANZA, Y POR ENDE, LA DIFERENCIA ENTRE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE BASE NO DEBERÍA -- EXISTIR, AL MENOS NO CON LA CONNOTACIÓN QUE SE LE DA EN CUANTO A -- RESTRINGIR A UNOS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE QUE SON TITULARES LOS OTROS.

RESPECTO DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO, EL AUTOR -- DE QUE SE TRATA, SEÑALA QUE "ES UN PRINCIPIO QUE OTORGA CARÁCTER -- PERMANENTE A LA RELACIÓN DE TRABAJO Y HACE DEPENDER SU DISOLUCIÓN -- ÚNICAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR Y SÓLO EXCEPCIONALMENTE DE LA DEL PATRONO, DEL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL -- TRABAJADOR Y DE CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN, QUE HAGAN IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN",³⁸

SEÑALA EL AUTOR QUE "LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO -- APARECIÓ COMO UNA DE LAS MANIFESTACIONES MÁS CRISTALINAS DE LA JUSTICIA SOCIAL, POR LO QUE SU FINALIDAD MEDIATA ES PREPARAR EL VIVIR DEL TRABAJADOR EN LA ADVERSIDAD Y EN LA VEJEZ. DE ESTAS DOS FINALIDADES SE DESPRENDE SU ESENCIA: LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO ES LA -- CERTEZA DEL PRESENTE Y DEL FUTURO, UNA DE LAS IDEAS QUE ANUNCIA UNA VINCULACIÓN MÁS ÍNTIMA Y TAL VEZ UNA FUNCIÓN FUTURA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DEL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; POR UNA PARTE ES UN DERECHO --

38. OP. CIT., PÁG. 219

DE CADA TRABAJADOR A PERMANECER EN SU TRABAJO EN TANTO NO INCUMPLA - SUS OBLIGACIONES Y NO DE CAUSA PARA SU SEPARACIÓN, PERO ES AL MISMO TIEMPO LA FUENTE Y GARANTÍA DE OTRO PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LA VIDA DEL TRABAJADOR, QUE ES EL DERECHO DE ANTIGÜEDAD EN EL TRABAJO, GENERALIZADORA A SU VEZ DE DIVERSOS DERECHOS QUE DE OTRA MANERA NO PODRÍAN - NACER". 39

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO PUEDE SER ABSOLUTA, YA QUE SI EL EMPLEADO INCURRE EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS POR LA LEY DEBERÁ SER RE MOVIDO.

DE IGUAL MANERA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA GOZAN - DE DICHA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO MIENTRAS NO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA SER RETIRADO DE ÉL, QUE EN EL CASO DE ESTE TIPO DE TRABAJADQ RES, SERÍA UNA "CAUSA RAZONABLE DE PÉRDIDA DE CONFIANZA", ES DECIR - "UNA CIRCUNSTANCIA DE CIERTO VALOR OBJETIVO, SUSCEPTIBLE DE CONducIR, RAZONABLEMENTE, A LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA". 40

SIN EMBARGO, MIENTRAS LOS TRABAJADORES DE BASE, LLEGA DO EL CASO DE NO JUSTIFICARSE SU DESPIDO POR EL PATRÓN, PUEDEN SOLI - CITAR LA INDEMNIZACIÓN O BIEN, LA REINSTALACIÓN, EL TRABAJADOR DE CON

39. IDEM.

40. OP. CIT., PÁG. 460

FIANZA ÚNICAMENTE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, CABIENDO PREGUNTARSE SI EN CASO DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESUELVAN QUE EL -- DESPIDO DE UNO DE ESTOS EMPLEADOS FUE INJUSTIFICADO Y LA SUPUESTA - PÉRDIDA DE CONFIANZA NO HUBIERA LLEGADO A COMPROBARSE, EN EL SUPUESTO, ¿ NO SERÍA DE JUSTICIA REINSTALAR AL TRABAJADOR ?.

SI RETOMANDO LAS PALABRAS DEL MAESTRO DE LA CUEVA, - LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO ES LA CERTEZA DEL PRESENTE Y DEL FUTURO PARA PREPARAR EL VIVIR DEL TRABAJADOR EN LA ADVERSIDAD Y EN LA VEJEZ, ¿ POR QUÉ OTORGAR ESTE DERECHO ÚNICAMENTE A UNA PORCIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA ?.

LOS TRABAJOS DE PLANTA, CONTINÚA EL AUTOR EN COMENTO, "SON TODOS AQUELLOS CUYO CONJUNTO CONSTITUYE LA ACTIVIDAD NORMAL Y NECESARIA DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, AQUELLOS CUYA FALTA HARÍA IMPOSIBLE SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE SON INDISPENSABLES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PROYECTADOS; POR LO TANTO, - AQUELLOS SIN CUYA EJECUCIÓN NO PODRÍAN ALCANZARSE LOS FINES DE LA - NEGOCIACIÓN". 41

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL SUPUESTO DE QUE LOS - TRABAJADORES DE PLANTA O DE BASE, FORMAN PARTE ESENCIAL EN LA VIDA

41. OP. CIT., PÁG. 226

DE LA EMPRESA U ORGANISMO, AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE REALIZAN FUNCIONES ESPECÍFICAS DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN O VIGILANCIA, SIN CUYA ACTIVIDAD EL ORGANISMO TAMBIÉN ESTARÍA CONDENADO A PERECER.

POR OTRA PARTE, SE SOSTIENE TAMBIÉN QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, POR LA NATURALEZA DE SUS LABORES, ESTÁN PLENAMENTE IDENTIFICADOS CON EL PATRÓN Y NO PUEDEN TENER LA CONCIENCIA DE LA CLASE OBRERA, SIN EMBARGO, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE ESTE TIPO DE TRABAJADORES TAMBIÉN PONE A DISPOSICIÓN DEL PATRÓN SU ENERGÍA DE TRABAJO, Y SI BIEN, TIENEN UN PODER JERÁRQUICO RESPECTO DE LOS EMPLEADOS QUE LES ESTÁN SUBORDINADOS, AQUELLOS A SU VEZ SE SUBORDINAN A ÓRGANOS DE SUPERIOR JERARQUÍA, POR LO QUE TAMBIÉN SON TRABAJADORES Y COMO TALES, SUJETOS A LOS DERECHOS QUE DE TAL CALIDAD SE DERIVAN DE LAS DISPOSICIONES LABORALES APLICABLES A ÉSTOS, YA QUE EL TRABAJO NO CAMBIA DE VALOR POR LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑA.

A CONTINUACIÓN SE CITAN ALGUNAS TESIS RELATIVAS A LA EXCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LA LEY DE LA MATERIA:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. - NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO 'B' DEL ARTÍCULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NO INCURRE EN VIOLACIÓN DE GARANTÍAS SI ABSUELVE DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y SALARIOS CAÍDOS RECLAMADOS --

POR UN TRABAJADOR DE CONFIANZA QUE ALEGA UN DESPIDO INJUSTIFICADO, SI EN AUTOS SE ACREDITA TAL CARÁCTER, PORQUE LOS TRABAJADORES DE -- CONFIANZA NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, - APARTADO 'B', SI NO EN LO RELATIVO A LA PERCEPCIÓN DE SUS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LES CORRESPONDE, PERO NO EN LO REFERENTE A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO".

"EMPLEADOS DE CONFIANZA. (ART. 5º) EL PRINCIPIO GENERAL QUE RIGE EL ESTATUTO JURÍDICO, ES EL QUE LOS TRABAJADORES AL -- SERVICIO DEL ESTADO DEBAN SER PROTEGIDOS POR EL MISMO, DE MANERA -- QUE LOS EMPLEOS DE CONFIANZA QUE ESTÁN FUERA DE SU PROTECCIÓN CONSTITUYEN LA EXCEPCIÓN DENTRO DEL PRINCIPIO GENERAL Y CONSIGUIENTEMENTE LOS PRECEPTOS QUE DETERMINAN CUÁLES EMPLEOS DE CONFIANZA SON LIMITATIVOS, EN TAL VIRTUD PARA QUE UN EMPLEO DEBA CATALOGARSE COMO - TAL, DEBE ESTAR PERFECTAMENTE DETERMINADO EN DICHS PRECEPTOS CON - LA DESIGNACIÓN QUE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS O LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A CADA DEPENDENCIA LE HAYAN DADO, PUES DE LO CONTRARIO DEBEN ESTIMARSE COMO DE BASE".

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LOS CRITERIOS SOSTENIDOS PARA JUSTIFICAR LA EXCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA - AL SERVICIO DEL ESTADO DE LA TUTELA DE LA LEY QUE RIGE LAS RELACIONES DE ÉSTE CON SUS "SERVIDORES" SON CUESTIONABLES, PUESTO QUE DE - ÉSTOS DEPENDE LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARÁCTER DE SU NOMBRAMIENTO.

B).- EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

EN RELACIÓN A LA IDEA DE QUE EL TRABAJO ES UN DERE--
CHO Y UN DEBER SOCIALES, MARIO DE LA CUEVA SEÑALA QUE ELLO COINCIDE -
CON LA VIEJA IDEA DEL DERECHO NATURAL, SEGÚN LA CUAL A NADIE PUEDE
IMPEDIRSE EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD HONESTA, PERO ADEMÁS INDICA,
ESTA CONCEPCIÓN ENCIERRA UN CONTENIDO POSITIVO Y ES EL REFERENTE A
QUE "LA SOCIEDAD TIENE DERECHO A ESPERAR DE SUS MIEMBROS UN TRABAJO
ÚTIL Y HONESTO, Y POR ÉSTO EL TRABAJO ES UN DEBER, PERO AL REVERSO -
DE ESTE DEBER DEL HOMBRE ES LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA SOCIEDAD DE
CREAR CONDICIONES SOCIALES DE VIDA QUE PERMITAN A LOS HOMBRE EL DE-
SARROLLO DE SUS ACTIVIDADES".⁴²

SEÑALA DE LA CUEVA QUE A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE
DERECHOS DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1789, EL MUNDO HABLA DE LA
LIBERTAD DE TRABAJO COMO UNO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, PRINCIPIO_
RECONOCIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 Y QUE PASÓ A LA CARTA MAGNA -
VIGENTE EN SU ARTÍCULO QUINTO, QUE EXPRESA QUE A NINGUNA PERSONA PO
DRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO -
O TRABAJO QUE LE ACOMODE, LO QUE SE TRADUCE EN QUE LA PERSONA ES LI
BRE DE DEDICARSE A UNA PROFESIÓN O A OTRA, MEDIANTE UNA DECISIÓN --
PERSONAL QUE NO PUEDE IMPEDIRLE EL ESTADO.

42. OP. CIT. PÁGS. 107-109.

ASIMISMO, SEÑALA EL AUTOR QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, LA RELACIÓN DE TRABAJO NO ES, NI PUEDE SER UNA ENAJENACIÓN DE LA PERSONA, PORQUE NO PODRÁ TENER POR EFECTO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DEL HOMBRE SINO POR EL CONTRARIO, EN TODA RELACIÓN DE TRABAJO LA LIBERTAD DEBE CONTINUAR SIENDO EL -- ATRIBUTO ESENCIAL DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR Y EN CONSECUENCIA, -- EL HOMBRE ES LIBRE PARA RETIRARSE EN CUALQUIER TIEMPO DE LA EMPRESA A LA QUE PRESTE SUS SERVICIOS, SIN QUE PUEDA EJERCERSE EN NINGÚN CASO COACCIÓN SOBRE SU PERSONA.

DE TAL MANERA, LA LIBERTAD DEL HOMBRE NO SUFRE NI -- PUEDE SUFRIR RESTRICCIÓN ALGUNA POR Y DURANTE LA PRESTACIÓN DE SU -- TRABAJO: SI BIEN ÉSTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A ENTREGAR SU ENERGÍA -- DE TRABAJO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, SU PERSONA Y -- SU LIBERTAD SON INTOCABLES.

AHORA BIEN, COMO YA SE HA SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, EN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, -- AGUÉL SE ERIGE COMO PATRÓN EN LA PERSONA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATE, Y ÉSTOS, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SE CONVIERTEN EN SUS SUBORDINADOS.

LA SUBORDINACIÓN CONSTITUYE EL ELEMENTO CARACTERÍSTICO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y CONSISTE EN LA FACULTAD DE MANDAR Y

EN EL DERECHO DE SER OBEDECIDO.

DICHA FACULTAD DE MANDO TIENE DOS ELEMENTOS: DEBE REFERIRSE AL TRABAJO ESTIPULADO Y DEBE SER EJERCIDO DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO Y, POR OTRA PARTE, EL SERVICIO SIEMPRE TIENE QUE SER PRESTADO EN FORMA PERSONAL.

ASÍ PUES, NO HAY DUDA QUE EN EL SUPUESTO ANTERIOR EN CUENTRAN PLENA CABIDA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, Y ÉSTOS DEBIERAN GOZAR DE LA LIBERTAD DE RETIRARSE EN CUALQUIER TIEMPO DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO EN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS. FACULTAD VIGENTE EN TODA RELACIÓN DE TRABAJO SEGÚN GARANTIZA EL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, SIN EL TEMOR DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO; SIN EMBARGO, EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO, EL CONCEPTO DE CONFIANZA SE ASIGNA ÚNICAMENTE AL PATRÓN, QUIEN HA DE CONCEDERLA O NEGARLA DE ACUERDO A LA CONDUCTA DEL TRABAJADOR Y, POR LO QUE HACE A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, NI SIQUERA SE LES RECONOCE LA EXISTENCIA EN UNA RELACIÓN DE TRABAJO, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, POR LO QUE DICHS TRABAJADORES NO GOZAN DE UNA SITUACIÓN IGUALITARIA Y CONSECUENTEMENTE, NO SON SUSCEPTIBLES A EJERCER NINGÚN DERECHO DE LOS QUE AL RESTO DE LOS TRABAJADORES OTORGA LA PROPIA LEY, DADA LA EXCLUSIÓN QUE DE SU RÉGIMEN HACE EL ARTÍCULO 8° DE LA MISMA.

CONTRARIO A LO EXPUESTO, ES DE OBSERVARSE QUE EL AR-

ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO QUE REGISTRÁN ENTRE LOS PODERES - DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES, - DETERMINACIÓN QUE NO DEJA LUGAR A DUDAS RESPECTO DE QUE EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA ESTÁ SOMETIDO A LAS LEYES LABORALES, - POR LO QUE NO ES POSIBLE ADMITIR QUE LAS GARANTÍAS CONSAGRADAS PARA LOS TRABAJADORES DE BASE NO SE CONSIDERARAN A LOS TRABAJADORES DE - CONFIANZA. LOS BENEFICIOS SEÑALADOS PARA LA JORNADA DE TRABAJO, EL DESCANSO SEMANAL, LAS VACACIONES, EL PAGO DE HORAS EXTRAS, EL BENEFICIO DE DERECHO DE ESCALAFÓN, EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, LA CALIFICACIÓN DE SUS CONFLICTOS ANTE UN TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ETC., NO DEBEN SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIOS LABORALES EN FAVOR DE UN SÓLO TIPO DE TRABAJADORES, SINO PARA TODOS LOS QUE TENGAN QUE ENAJENAR SU ENERGÍA DE TRABAJO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN PARA VIVIR.

POR TANTO, HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE EL ELEMENTO CONFIANZA ES UNA CUESTIÓN UNILATERAL, QUE VA DEL SUPERIOR JERÁRQUICO - AL SUBORDINADO Y EN CONSECUENCIA, LA LIBERTAD DE TRABAJO DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA SE ENCUENTRA LIMITADA, NO PUDIENDO EJERCERLA AL ESTAR SUPEDITADA SU ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, AL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA CONFIANZA QUE LE TENGA O LE DEJE DE TENER SU EMPLEADOR, CA---BIENDO PREGUNTARSE SI CON ELLO SE VIOLA EN SU PERJUICIO LA GARANTÍA_ CONSTITUCIONAL QUE A TODO INDIVIDUO CONCEDE EL ARTÍCULO 5º DE LA -- CARTA MAGNA.

C).- LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

SEÑALA MARIO DE LA CUEVA QUE LA DOCTRINA MEXICANA -- AFIRMÓ INVARIABLEMENTE DESDE 1917, QUE LA PARTE MEDULAR DE LA "DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES" (ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL), CONTIENE ÚNICAMENTE LOS BENEFICIOS MÍNIMOS QUE EL PUEBLO ASEGURÓ EN SU CONSTITUCIÓN A LOS TRABAJADORES POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

SEGÚN EL PÁRRAFO INTRODUCTORIO DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS DISPOSICIONES DE DICHA DECLARACIÓN SON LAS BASES PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES DEL TRABAJO, BASES QUE NO PODRÁN CONTRAVENIRSE.

INDICA EL TRATADISTA QUE "EL TÉRMINO BASE SIGNIFICATAH SÓLO EL PERÍMETRO SOBRE EL CUAL PUEDE CONSTITUIRSE EL EDIFICIO, LIBREMENTE".⁴³

ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA DECLARACIÓN CONFIRMAN EX PRESAMENTE LA IDEA, AL ESTABLECER LA JORNADA MÁXIMA DE 8 HORAS, LO QUE IMPLICA LA POSIBILIDAD DE QUE SE FIJE UNA DURACIÓN MENOR; EL -- DESCANSO DE UN DÍA POR LO MENOS POR CADA 6 DE TRABAJO, ASÍ COMO LA IDEA DEL SALARIO MÍNIMO.

43. OP. CIT., PÁG. 97

SEÑALA EL AUTOR CITADO, QUE EL CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN NO PUDO SER EL ESTABLECIMIENTO DE LOS BENEFICIOS MÁXIMOS A QUE TENDRÍAN DERECHO LOS TRABAJADORES EN EL FUTURO, "PORQUE NO SÓLO NO HABRÍA SIDO UNA INTERVENCIÓN DEL PODER CONSTITUYENTE EN FAVOR DEL TRABAJO, SINO POR EL CONTRARIO, HABRÍA GARANTIZADO A LOS PATRONES - QUE NUNCA MÁS INTERVENDRÍA EL ESTADO EN FAVOR DEL TRABAJO, ÉSTO ES, HABRÍA ASEGURADO LA SERVIDUMBRE DE LOS TRABAJADORES APOYADA POR LA CONSTITUCIÓN Y FINALMENTE, HABRÍA SIDO UN SENTENCIA EN CONTRA DE -- LOS SINDICATOS, LOS QUE NUNCA PODRÍAN SOLICITAR DE LAS JUNTAS DE -- CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE LA FIJACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO NUEVAS Y ARMÓNICAS CON LOS CAMBIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS". 44

EN MATERIA LABORAL, LA LLAMADA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES, ES LA NORMA SUPREMA DEL PAÍS, Y SI ÉSTA CONTIENE EL MÍNIMO QUE EL PODER LEGISLATIVO QUISO ASEGURAR A LOS TRABAJADORES, TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EMERGEN DE ELLA SE ELEVARÁN SOBRE EL MÍNIMO CONSTITUCIONAL, YA QUE EL ESTATUTO LABORAL LE OTORGÓ UN SIGNIFICADO NUEVO A LA TEORÍA DE LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS.

EN EFECTO, Kelsen DIFUNDIÓ LA TEORÍA PIRAMIDAL DEL ORDEN JURÍDICO, SEGÚN LA CUAL, TODAS LAS NORMAS, DESDE LOS ACTOS JURÍDICOS INDIVIDUALIZADOS, DEBEN SUBIR UNA ESCALA, CUYOS PELDAÑOS --

44. IDEM.

SON NORMAS CADA VEZ MÁS GENERALES, HASTA LLEGAR A LA CONSTITUCIÓN, QUE ES LA REINA DE LAS NORMAS, EN EL ENTENDIDO QUE LA NORMA QUE NO PUEDA SALVAR UN ESCALÓN, CARECERÁ DE VALIDEZ.

LA CONSECUENCIA DE ESTA CONCEPCIÓN PIRAHIDAL SE EXPRESÓ EN LOS AXIOMAS SIGUIENTES: "EL CONTENIDO DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE CONTRARIAR NI RESTRINGIR NI AMPLIAR EL CONTENIDO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES; DE LA MISMA MANERA, EL CONTENIDO DE LOS REGLAMENTOS DEL PODER EJECUTIVO NO PUEDEN CONTRARIAR NI RESTRINGIR NI AMPLIAR EL CONTENIDO DE LAS LEYES DEL PODER LEGISLATIVO; EL CONTENIDO DE UNA LEY O DE UN REGLAMENTO QUE VIOLÉ LA TRIPLE LIMITACIÓN, CARECE DE VALIDEZ, POR LO CUAL LOS PARTICULARES NO ESTÁN OBLIGADOS A OBEDECERLO Y LAS AUTORIDADES NO DEBEN APLICARLO. ASÍ SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 133 DE LA CARTA MAGNA, EL PRIMERO DE LOS CUALES DICE QUE 'LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL' Y EL SEGUNDO QUE 'LOS JUECES SE ARREGLARÁN A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS'".⁴⁵

EL DERECHO DEL TRABAJO ACEPTA LOS DOS PRIMEROS TÉRMINOS: CONTRARIAR O RESTRINGIR, DE LOS AXIOMAS, POR LO QUE SUS NORMAS

45. IDEM.

NO PUEDEN CONTRAVENIR NI RESTRINGIR LOS BENEFICIOS QUE EL PUEBLO -- OTORGÓ A LOS TRABAJADORES EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES, - PERO COMO SON BENEFICIOS MÍNIMOS, LAS FUENTES FORMALES SUBCONSTITUCIONALES NO SÓLO PUÉDEN, SINO TIENEN COMO MISIÓN APLICAR LOS BENEFICIOS DE ACUERDO CON EL RITMO DE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES, A -- FIN DE APROXIMARSE CADA VEZ MÁS A LOS IDEALES DE LA JUSTICIA SOCIAL.

TRANSPORTADAS A LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO LAS IDEAS ANTES VERTIDAS, OBSERVAMOS QUE SI LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN - - CONSIDERADOS DE CONFIANZA, Y QUE LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN -- DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE ENTIENDE ENTONCES QUE ÉSTAS SERÁN - LAS GARANTÍAS SOCIALES MÍNIMAS QUE DICHS TRABAJADORES HABRÁN DE GOZAR, SIN EMBARGO, SI BIEN ES CIERTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 5°, QUIÉNES SON - TRABAJADORES DE CONFIANZA, TAMBIÉN LO ES QUE NO SÓLO NO AMPLÍA LOS BENEFICIOS OTORGADOS A TALES TRABAJADORES POR LA NORMA SUPREMA, SI NO QUE ANULA TAL POSIBILIDAD AL EXCLUIRLOS DE SU RÉGIMEN A TRAVÉS - DEL ARTÍCULO 8° DE LA PROPIA LEY, CONTRARIANDO EL ESPÍRITU DEL ORDEN JERÁRQUICO DE LAS FUENTES SUBCONSTITUCIONALES DEL TRABAJO, ÉSTO ES, LA CREACIÓN PERMANENTE DE BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES, NO - PREVISTOS EN LAS NORMAS VIGENTES.

AHORA BIEN, AL IGUAL QUE LOS TRABAJADORES DE BASE, -
LOS DE CONFIANZA ESTÁN OBLIGADOS A DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA IN-
TENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN -
DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS; A OBSERVAR --
BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO; A GUARDAR RESERVA DE LOS - -
ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO; A -
EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y -
LA DE SUS COMPAÑEROS Y ASIMISMO, SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN
EL SERVICIO PÚBLICO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º -
DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS,-
DE TAL MANERA QUE SI LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA TIENEN LAS MIS--
MAS OBLIGACIONES QUE LOS DE BASE, DEBE RECONOCERSE LA EXISTENCIA DE
SU RELACIÓN DE TRABAJO CON EL ESTADO Y SER A LA VEZ, SUJETOS DE LA
LEY QUE REGLAMENTA A TALES TRABAJADORES, YA QUE EL HECHO DE QUE SEA
UNA LEY LA QUE DEFINA LA SITUACIÓN DEL EMPLEADO, NO DEBE SER MOTIVO
PARA NEGAR LA EXISTENCIA DE DERECHOS A SU FAVOR, PUES LA LEY SE CON-
SIDERA UNA DE LAS FUENTES DEL DERECHO.

AHORA BIEN, MIENTRAS LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REGU-
LA A ESTE TIPO DE TRABAJADORES DENTRO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO --
SEXTO, RELATIVO A LOS TRABAJOS ESPECIALES, GARANTIZANDO QUE LAS CON-
DICIONES DE TRABAJO CONTENIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO SE EXTENDE-
RÁN A ÉSTOS, Y QUE SERÁN PROPORCIONALES A LA NATURALEZA E IMPORTAN-
CIA DE LOS SERVICIOS QUE RIJAN PARA TRABAJOS SEMEJANTES DENTRO DE -
LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SER-

VICIO DEL ESTADO NO SON INCLUIDOS DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE QUE EL PATRÓN PODRÁ RESCINDIR LA RELACIÓN DE TRABAJO SI EXISTE UN MOTIVO RAZONABLE DE PÉRDIDA DE CONFIANZA, AÚN CUANDO NO COINCIDA CON LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE RESCISIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 47 DE LA PROPIA LEY; SIN EMBARGO, SE INDICA QUE EL TRABAJADOR DE CONFIANZA PODRÁ EJERCITAR LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE SE LE INDEMNICE CON 3 MESES DE SALARIO Y QUE, DE NO COMPROBAR EL PATRÓN LA CAUSA DE LA RESCISIÓN, TENDRÁ DERECHO ADEMÁS, CUALQUIERA QUE HUBIESE SIDO LA ACCIÓN INTENTADA, A QUE SE LE PAGUEN LOS SALARIOS VENCIDOS DESDE LA FECHA DEL DESPIDO HASTA QUE SE CUMPLIMENTE EL LAUDO, LO QUE NO SUCEDE CON LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, SEGÚN SE OBSERVA EN LA TESIS PUBLICADA CON EL NÚMERO 316, EN EL APÉNDICE AL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1985, QUINTA PARTE, PÁG. 286, QUE A LA LETRA DICE:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA, - NO ESTAN PROTEGIDOS POR EL APARTADO 'B' DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NO -

INCURRE EN VIOLACIÓN DE GARANTÍAS SI ABSUELVE DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y SALARIOS CAÍDOS RECLAMADOS POR UN TRABAJADOR DE CONFIANZA QUE ALEGA EL DESPIDO INJUSTIFICADO, SI EN AUTOS SE - - ACREDITA TAL CARÁCTER, PORQUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, APARTADO 'B', SINO EN LO RELATIVO A LA PERCEPCIÓN DE SUS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LES CORRESPONDE, PERO NO EN EL REFERENTE A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO".

POR TANTO, SI COMO YA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SENTÓ JURISPRUDENCIA * EN EL SENTIDO DE QUE LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CONFIANZA SON TRABAJADORES CUYA CALIDAD SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE GOZARÁN DE LOS DERECHOS QUE LA CARTA MAGNA CONCEDE A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO FEDERAL EXCEPTO EN LO RELATIVO A DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO Y EN CUANTO A LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, DADO QUE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y ESTOS TRABAJADORES, DEBEN SER RESUELTOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ÚNICO COMPETENTE CONSTITUCIONALMENTE PARA DIRIMIR DICHOS CONFLICTOS, ENTONCES LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEBEN QUEDAR COMPRENDIDOS EN

* SUPRA, CAP. III

EL RÉGIMEN DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

COMO YA QUEDÓ EXPUESTO EN LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES, SI BIEN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO PARTICIPARON EN EL PROCESO CREADOR DEL DERECHO DEL TRABAJO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE - LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE DENOMINADA "TRABAJO" ES IGUAL EN TODOS SUS TÉRMINOS, POR LO QUE EL REALIZADO POR ÉSTOS NO DEBE SER CONSIDERADO UNA FORMA ESPECIAL DE LA ACTIVIDAD LABORAL, PUES EN TODO CASO, SI TIENE NOTAS MUY ESPECÍFICAS O CARACTERÍSTICAS, ÉSTAS PODRÍAN SER EN BENEFICIO Y NUNCA EN PERJUICIO DE ESTOS TRABAJADORES, YA QUE SON -- ELLOS LA CARA CONCRETA EN QUE SE EXPRESA EL PODER DEL ESTADO ANTE - LA COMUNIDAD, A QUIEN FINALMENTE SIRVEN, SIENDO ELLO APLICABLE TAN TO A LOS TRABAJADORES DE BASE, COMO A LOS DE CONFIANZA, POR LO QUE NO DEBEN DISTINGUIRSE UNOS DE LOS OTROS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DISCRIMINATORIO COMO EL QUE DE ELLOS CREA LA LEY.

SIENDO LOS BENEFICIOS QUE LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LOS MÍNIMOS QUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DEBEN DISFRUTAR, Y DADO - QUE LA JERARQUIZACIÓN DE LAS NORMAS EN EL DERECHO DEL TRABAJO ADQUIERE UNA SIGNIFICACIÓN ESPECIAL PORQUE SE REALIZA HACIA ABAJO, ES DECIR, QUE SU VALOR CONSISTE EN QUE LA CREACIÓN DEL DERECHO QUE REDUZCA LOS BENEFICIOS DEL TRABAJO NO PRODUCE NINGÚN EFECTO, Y CONSIDERANDO QUE SI UNA LEY REGLAMENTARIA SE EXCEDE CON LA LEY QUE REGLA

MENTA, DEBE CONSIDERARSE INCONSTITUCIONAL, ENTONCES, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, AL EXCLUIR A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE SU RÉGIMEN, ESTABLECE UNA DISTINCIÓN DONDE LA PRINCIPAL (LA CONSTITUCIÓN) NO LO HACE, POR LO QUE DICHO PRECEPTO EN CONSECUENCIA, RESULTA CARENTE DE APOYO CONSTITUCIONAL, DEBIENDO POR TANTO RECONOCERSE LA EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL DE ESTOS TRABAJADORES, SUJETÁNDOLOS AL RÉGIMEN DE LA LEY, A FIN DE OTORGALES UNA SITUACIÓN MÁS IGUALITARIA CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS DE BASE.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- EL TRABAJO ES TAN ANTIGUO COMO EL HOMBRE MISMO, YA QUE SIN ÉSTE, NO HABRÍA PODIDO SUBSISTIR NI DEFENDERSE DE LOS ELEMENTOS NATURALES CUANDO LE ERAN ADVERSOS. TRABAJO ES LA ACTIVIDAD HUMANA YA SEA FÍSICA O INTELECTUAL, DIRIGIDA A LA PRODUCCIÓN DE BIENES O SERVICIOS, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.
- 2.- DURANTE LA COLONIA, EN LA NUEVA ESPAÑA ERAN VIGENTES LAS LEYES DE INDIAS, LAS QUE NO OBSTANTE SUS AVANZADOS PRINCIPIOS EN MATERIA DEL TRABAJO, NO PUDIERON SER APLICADAS EN BENEFICIO DE LOS INDIOS, DEBIDO A QUE NO CONVENÍA HACERLO ASÍ A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, NI LAS CONSTITUCIONES DE 1824 Y 1857 CONTUVIERON DISPOSICIONES CLARAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y, POR LO QUE HACE AL PRIMER CÓDIGO CIVIL, ÉSTE REGULÓ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ES CON LA CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE NACE EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO AGRARIO, DANDO LUGAR ASÍ A UNA RAMA QUE ROMPÍA CON LA CLASIFICACIÓN TRADICIONAL DEL DERECHO EN PÚBLICO Y PRIVADO: EL DERECHO SOCIAL.
- 3.- LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE APOYAN EN UNA OBRA LEGISLATIVA QUE ABARCA EL PERIODO DE 1904 A 1916. HASTA ANTES DE 1931, LOS PROYECTOS DE CÓDIGO DEL TRABAJO SOMETIDOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU APROBACIÓN,-

NO ALCANZARON LA CATEGORÍA DE LEY; EL PROYECTO QUE RESULTÓ DEFINITIVO, YA NO COMO CÓDIGO SINO COMO LEY DEL TRABAJO, FUE ELABORADO DURANTE EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL DE PASCUAL ORTÍZ RUBIO.

- 4.- ES A PARTIR DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, QUE EN MÉXICO EMPIEZA A TENER INTERVENCIÓN LA CLASE BUROCRÁTICA PARA EVITAR LOS DESPLAZAMIENTOS QUE DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN OCASIONES SE DABAN HASTA EN MASA, DEBIDO A LOS FRECUENTES CAMBIOS DE GOBIERNO, MÁXIME QUE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SEÑALABA QUE SUS RELACIONES LABORALES SE REGIRÍAN POR LAS LEYES DEL SERVICIO CIVIL QUE SE EXPIDIERAN. ASIMISMO, LA PRIMER DISPOSICIÓN PARA EMPLEADOS PÚBLICOS SE DIO EN EL ACUERDO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL, QUE TRATÓ DE CORREGIR EL DAÑO DEL DESPIDO INJUSTIFICADO; POSTERIORMENTE, EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, REFORMADO EN 1941, ESTABLECIÓ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTOS TRABAJADORES, Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGASEN A SUSCITARSE ENTRE ÉSTOS Y EL ESTADO COMO EMPLEADOR. ESTE DOCUMENTO EXCLUYÓ A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE SU RÉGIMEN LEGAL.

- 5.- CON LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 123, DEL APARTADO B, SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTABLECIÉNDOSE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE QUE HABRÍAN DE GOZAR ÉSTOS. CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABA

JADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE REGLAMENTA DICHO APARTADO, -
MANTENIÉNDOSE LA EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE LA MISMA, DE LOS TRABA-
JADORES DE CONFIANZA.

- 6.- LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES SE DENOMINA FUNCIÓN PÚBLICA Y SU NATURALEZA JURÍDICA SE IDENTIFICA -- CON EL ACTO CONDICIÓN. LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD SE REALIZA FUNDAMENTALMENTE POR EL ESTADO Y ÉSTE, -- FRENTE A SUS SERVIDORES, NO PERSIGUE NINGÚN FIN ECONÓMICO, SINO LA SANA Y FIRME CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD; NO OBSTANTE, -- TANTO EN EL DERECHO POSITIVO COMO EN LOS CRITERIOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, SE HA SUSTENTADO QUE EN LAS RELACIONES - CON SUS TRABAJADORES, EL ESTADO ACTÚA COMO UN PATRÓN SUI GENERIS.

- 7.- TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO ES TODA PERSONA QUE PRESTA - AL GOBIERNO FEDERAL UN SERVICIO MATERIAL, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, COMO CONSECUENCIA DE UN NOMBRAMIENTO QUE SE LE EXPIDE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, COMO INSTRUMENTO - RECTOR DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, PUEDEN IDENTIFICARSE CON LA FIGURA DE UN CONVENIO, TODA - VEZ QUE INTERVIENEN DOS VOLUNTADES: LA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMO EMPLEADOR, Y LA DEL SINDICATO RESPECTIVO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES. POR SU PARTE, LOS TRABAJADORES - AL SERVICIO DEL ESTADO SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS: DE BASE Y DE

CONFIANZA. LOS PRIMEROS, COMO CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL, GOZAN DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO UNA VEZ CUMPLIDOS SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE. LOS SEGUNDOS NO GOZAN DE DICHA INAMOVILIDAD Y, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, GOZAN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE ELLO NO MUESTRA UNA SITUACIÓN IGUALITARIA, DADO QUE NO ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SON INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE ÉSTOS DEBIERAN SER OBJETO DEL MISMO TRATO QUE LA LEY DE LA MATERIA OTORGA A LOS TRABAJADORES DE BASE.

- 8.- EL ELEMENTO CONFIANZA ES UN TÉRMINO SUBJETIVO. SE CONSIDERA QUE TODO TRABAJADOR DEBE CONTAR CON LA CONFIANZA DEL EMPLEADOR, YA QUE AQUÉL, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE SU NOMBRAMIENTO Y DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑE, TIENE LAS MISMAS OBLIGACIONES EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, POR LO QUE ESTE ELEMENTO NO DEBE SIGNIFICAR DESVENTAJAS ENTRE LOS TRABAJADORES. AHORA BIEN, TODOS LOS TRABAJADORES GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO MIENTRAS NO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS PARA SU SEPARACIÓN, Y LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, EN RAZÓN DE LO SEÑALADO, DEBE SER CAUSAL DE SEPARACIÓN DE TODO TRABAJADOR, Y EN ESPECIAL DEL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ESTADO, DADA LA NATURALEZA DE LAS FUN-

CIONES QUE DESEMPEÑA.

- 9.- DADO QUE EL ARTÍCULO 123, EN SU APARTADO B, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, -- QUE REGISTRÁN ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES, NO PUEDE ADMITIRSE QUE LAS GARANTÍAS CONSAGRADAS PARA LOS TRABAJADORES DE BASE NO SE CONSIDERARAN PARA LOS DE CONFIANZA, TODA VEZ QUE POR EL SIMPLE HECHO DE SER ÉSTOS MENCIONADOS EN DICHO DISPOSITIVO, SE ENTIENDE ESTABLECIDA SU RELACIÓN DE TRABAJO CON EL ESTADO, CONTRARIO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2° Y 8° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- 10.- SI LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE, SEGÚN LA TEORÍA DE LA JERARQUIZACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES, LOS DERECHOS MÍNIMOS DE QUE HABRÁN DE GOZAR LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO, EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE REGLAMENTA ESTE APARTADO, AL EXCLUIRLOS DE SU RÉGIMEN, CONTRAVIENE DICHO DISPOSITIVO AL NEGARLES LA OBTENCIÓN DE MAYORES BENEFICIOS, POR LO QUE A FIN DE NO RESTRINGIR LA LIBERTAD DE TRABAJO DE ESTE TIPO DE EMPLEADOS, LA LEY DE LA MATERIA DEBE RECONOCER LA EXISTENCIA DE SU RELACIÓN DE TRABAJO CON EL ESTADO, A FIN DE PERMITIRLES UN MEJOR DESARROLLO PROFESIONAL, QUE HABRÁ DE REFLEJARSE EN UNA OPTIMIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1984, 578 PP.
- 2.- BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉXICO, 1985, - 264 PP.
- 3.- BUEN, NÉSTOR DE. DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1987, 865 PP.
- 4.- CABANELLAS, GUILLERMO. TRATADO DE DERECHO LABORAL, EDITORIAL EL GRÁFICO, BUENOS AIRES, 1985, 779 PP.
- 5.- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, EDITORIAL Jus, MÉXICO, 1979, 318 PP.
- 6.- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. - T.I, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1988, 732 PP.
- 7.- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1987, 506 PP.
- 8.- GONZALEZ PRIETO, ALEJANDRO. PROCESO FORMATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EDITORIAL S.T.P.S., MÉXICO, 1981, 87 PP.
- 9.- GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984, 595 PP.
- 10.- HERNANDEZ MARQUEZ, MIGUEL. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID, 1944, --- 682 PP.

- 11.- MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO, IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO, 1942, 339 PP.
- 12.- MORENO RODRIGUEZ, RODRIGO, EL RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL DE -- LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL DE ADMINIS-- TRACIÓN PÚBLICA, MÉXICO, 1985, 59 PP.
- 13.- MUNOZ RAMON, ROBERTO, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983, 318 PP.
- 14.- PEREZ BOTIJA, EUGENIO, CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO, EDITO-- RIAL MADRID, MADRID, 1960, 608 PP.
- 15.- PORRAS Y LOPEZ, ARMANDO, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDITO-- RIAL PORRÚA, MÉXICO, 1975, 318 PP.
- 16.- POZZO, JUAN D, MANUAL TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO DEL TRABA-- JO, EDITORIAL EDIAR, BUENOS AIRES, 1961, 516 PP.
- 17.- REMOLINA ROQUERIL, FELIPE, EL ARTÍCULO 123, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1974, 253 PP.
- 18.- SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO, INSTITUCIONES DE DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1967, 290 PP.
- 19.- SERRA ROJAS, ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1986, 765 PP.
- 20.- TRUEBA URBINA, ALBERTO, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1975, 536 PP.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

OTRAS PUBLICACIONES

- 1.- APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1988, SEGUNDA PARTE, SALAS Y TESIS COMUNES, VOL. VII,
- 2.- PRIMERA PARTE, TRIBUNAL PLENO, VOL. III,
- 3.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO VIII, EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1985, 433 PP.
- 4.- ENCICLOPEDIA DE MEXICO, VOLS. 3, 12 Y 13, CÍA EDITORIAL DE ENCICLOPEDIAS DE MÉXICO, S.A, DE C.V. MÉXICO, 1987.
- 5.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, TOMOS XXV Y XXVI, EDITORIAL - DRISKILL, S.A, BUENOS AIRES, 1981.
- 6.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, TOMO XI, MÉXICO, 1986.
- 7.- PINA, RAFAEL DE, DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1986, 508 PP.